



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCION</b> Anual ..... 9.412 ptas. Semestral ..... 5.408 ptas. Trimestral ..... 3.250 ptas. Ayuntamientos ..... 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo  <b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b> Ejemplar: 110 pesetas      :—:      De años anteriores: 220 pesetas	<b>INSERCCIONES</b> 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%  Depósito Legal BU - 1 - 1958
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	<b>Año 1999</b>	<b>Viernes 4 de junio</b>
		<b>Número 105</b>

### DELEGACION DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEON

#### ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO, AUTONOMICAS Y LOCALES

CIRCULAR 11/1999

#### Normas para que los funcionarios públicos de la Administración del Estado puedan participar en las Elecciones del próximo día 13 de junio

El artículo 13 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril (B.O.E. del 17 de abril) de Regulación Complementaria de los Procesos Electorales, establece que las Administraciones Públicas, respecto de su personal, adoptarán las medidas precisas para que los electores que presten sus servicios el día de las elecciones puedan disponer en su horario laboral de hasta cuatro horas libres para el ejercicio del derecho a voto, que serán retribuidas.

En consecuencia, la Delegación del Gobierno en Castilla y León, en ejercicio de las competencias que en materia de permisos del personal funcionario al servicio de la Administración del Estado le atribuye el artículo 11 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, ante la próxima celebración, el día 13 de junio de 1999, de Elecciones al Parlamento Europeo, Autonómicas y Locales, procede a la concreción de las normas relativas al desarrollo de la jornada electoral y dispone:

Primero: Los funcionarios públicos que presten sus servicios el día de las elecciones pueden disponer, en su horario laboral, de hasta cuatro horas libres para el ejercicio del derecho del voto, que serán retribuidas. Cuando el servicio se preste en jornada reducida, se llevará a cabo una reducción proporcional del permiso.

Segundo: Las personas que, por hallarse realizando funciones lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las cuales se deriven dificultad para ejercer el derecho de sufragio el día de las elecciones, disfrutarán, en su horario laboral, de hasta cuatro horas libres para que puedan formular personalmente la solicitud de certificación acreditativa de su inscripción en el censo, tal y como especifica el artículo 72 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, así como para la remisión del voto por correo.

Tercero: Según lo dispuesto en los artículos 28.1.º y 78.4.º de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, los funcionarios públicos que sean nombrados Presidente

o Vocal de las Mesas Electorales y los que acrediten su condición de Interventores tienen derecho, durante el día de la votación, a un permiso retribuido de jornada completa, si no disfrutaban en tal fecha del descanso semanal, y a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior.

Cuarto: Los funcionarios públicos que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76.4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, acrediten su condición de apoderados tendrán derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación, siempre que no disfrutaban en tal fecha del descanso semanal.

Quinto: La presente circular, que será publicada en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Avila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Valladolid, 31 de mayo de 1999. — El Delegado del Gobierno en Castilla y León, Isaías García Monge.

### SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

Iniciación de procedimiento sancionador número 209/99 formulada a don Manuel Muñoz Ruiz, con D.N.I. 16.282.446, con domicilio en calle Tenerías, 18-5.º A, de Vitoria; por llevar sustancias estupefacientes; infracción del artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22-2-92), pudiendo ser sancionado por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León con multa de 50.005 pesetas (cincuenta mil cinco pesetas) y destrucción de la droga incautada.

Burgos, 29 de abril de 1999. — El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica la siguiente propuesta de resolución:

Propuesta de resolución número 54/99 formulada a don Juan Manuel Galicia Gutiérrez, con D.N.I. 71.124.991, con domicilio en avenida Segovia, número 35-7.º D, de Valladolid; por llevar sustancias estupefacientes; infracción del artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. número 46 de 22-2-92), habiéndose propuesto una multa de cincuenta mil cinco pesetas (50.005 pesetas) y destrucción de la droga incautada.

Burgos, 29 de abril de 1999. — El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

9904081/3912.— 3.000

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

Iniciaciones de procedimientos sancionadores números 1.235/98, 49/99, 51/99 y 215/99, formuladas a don Jesús Giganto Cervino, con D.N.I. 1.480.109, con domicilio en calle Enrique I, 2, de Madrid, don Jonatan Casado Ruiz, con D.N.I. 71.341.977, con domicilio en calle Ramón y Cajal, 48-2.º B, de Miranda de Ebro (Burgos), don Celestino Indacochea Iribarrén con D.N.I. 15.965.251, con domicilio en Paseo Faro Caserío Ostaberde, 5, de Pasaia (Guipuzcoa) y doña Manuela Salgado Barrantes, con D.N.I. 18.592.753, con domicilio en calle Portal de Castilla (Edificio Cruz Roja) de Vitoria; por llevar sustancias estupefacientes; infracción del artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22-2-92), pudiendo ser sancionados por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León con multas de 50.005 pesetas (cincuenta mil cinco pesetas), 75.000 pesetas (setenta y cinco mil pesetas) 65.000 pesetas (sesenta y cinco mil pesetas) y 60.000 pesetas (sesenta mil pesetas) respectivamente y destrucción de la droga incautada.

Burgos, 27 de abril de 1999. — El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

9904082/3913.— 3.278

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

Iniciación de procedimiento sancionador número 95/99 formulada a don Roberto Ortega García, con D.N.I. 20.193.598, con domicilio en calle Valdenoja, 34-3.º, de Santander; por portar un bastón de 50 cm. de largo con guardamanos de cuero y terminado en un tubo metálico de 15 cm. con terminación reforzada en clavos; infracción del artículo 4.º h, del Reglamento de Armas aprobado por Real Decreto 137/1993 de 29 de enero (B.O.E. 5-3-1993), pudiendo ser sancionado por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León con multa de 50.005 pesetas (cincuenta mil cinco pesetas).

Burgos, 4 de mayo de 1999. — El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

9904086/3914.— 3.000

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

Iniciación de procedimiento sancionador número 206/99 formulada a don José María Jiménez Borja, con D.N.I. 13.160.298, con domicilio en calle Madre Isabel de Larrañaga, número 4-3.º A, de Burgos; por portar una navaja de 16 cm. de hoja y 15 cm. de empuñadura y un cuchillo de 10 cm. de hoja y 11 cm. de empuñadura; infracción del artículo 5 apartado 3 del Reglamento de Armas aprobado por Real Decreto 137/1993 de 29 de enero (B.O.E. 5-3-1993), pudiendo ser sancionado por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León con multa de 50.005 pesetas (cincuenta mil cinco pesetas).

Burgos, 4 de mayo de 1999. — El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

9904087/3915.— 3.000

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

Iniciación de procedimiento sancionador número 98/99 formulada a don Eugenio Gabarri Jiménez, con D.N.I. 13.301.720, con domicilio en calle Rioja, 2-5.º A, de Miranda de Ebro de Burgos; por portar una navaja de cachas de madera y de 9 cm. de hoja; infracción del artículo 3.º del Reglamento de Armas aprobado por Real Decreto 137/1993 de 29 de enero (B.O.E. 5-3-1993), pudiendo ser sancionado por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León con multa de 50.005 pesetas (cincuenta mil cinco pesetas).

Burgos, 4 de mayo de 1999. — El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

9904088/3916.— 3.000

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

Iniciación de procedimiento sancionador número 203/99 formulada a don José Alberto de la Fuente, con D.N.I. 35.770.947, con domicilio en calle Murumendi, número 4-6.º D, de Rentería (Guipuzcoa); por portar una navaja automática de 10 cm. de hoja y 12 cm. de mango; infracción del artículo 4.º f, del Reglamento de Armas aprobado por Real Decreto 137/1993 de 29 de enero (B.O.E. 5-3-1993), pudiendo ser sancionado por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León con multa de 50.005 pesetas (cincuenta mil cinco pesetas).

Burgos, 4 de mayo de 1999. — El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

9904089/3917.— 3.000

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

Iniciaciones de procedimientos sancionadores números 55/99, 124/99, 224/99 y 235/99, formuladas a don Juan Martín García, con D.N.I. 15.962.030, con domicilio en calle Serapio Múgica, 41-3.º B, Barrio La Paz, San Sebastián (Guipuzcoa), don Julio César Martínez Villanueva, con D.N.I. 12.761.526, con domicilio en Casas de San Pedro, 61-1.º D, de Baltanás de Cerrato (Palencia), don Miguel Ángel Eras Márquez, con D.N.I. 47.640.676, con domicilio en calle Eugeni Dors, 9-1.º A, de Barcelona y don Manuel Valdivia Lacalle, con D.N.I. 33.447.209, con domicilio en calle Mayor, 40-3.º, de Estella (Navarra); por llevar sustancias estupeficientes; infracción del artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. número 46 de 22-2-92), pudiendo ser sancionados por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León con multas de 50.005 pesetas (cincuenta mil cinco pesetas) respectivamente y destrucción de la droga incautada.

Burgos, 4 de mayo de 1999. — El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

9904096/3918.— 4.370

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

Iniciación de procedimiento sancionador número 59/99 formulada a don Oscar Fernández Rivera Becerro, con D.N.I. 30.662.606, con domicilio en calle Larraskitu, 17-3, de Bilbao (Vizcaya); por llevar sustancias estupeficientes; infracción del artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. número 46 de 22-2-92), pudiendo ser sancionado por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León con multa de 50.005 pesetas (cincuenta mil cinco pesetas) y destrucción de la droga incautada.

Burgos, 5 de mayo de 1999. — El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

9904097/3919.— 3.000

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### BURGOS

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el número 433/1998, se ha dictado la siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a 3 de mayo de 1999. — El Ilustrísimo señor don José Ignacio Melgosa Camarero, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos, habiendo visto los presentes autos promovidos a instancia de Cía. Mercantil Fiat Financiera, EFC, S.A., dirigida por el Letrado don Juan Carlos García Rodríguez y representada por el Procurador de los Tribunales doña María Mercedes Manero Barriuso, contra don Pedro Manuel Salazar Ajuria, declarado en rebeldía en este procedimiento y en paradero desconocido.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo. — Estimar la demanda deducida por la Procuradora de los Tribunales doña Mercedes Manero Barriuso, en nombre de Cía. Mercantil Fiat Financiera EFC, S.A., contra don Pedro Manuel Salazar Ajuria y en su consecuencia condenar al demandado a abonar a la actora la suma de 83.235 pesetas por principal, los intereses moratorios del 2% mensual devengados por el importe de los recibos impagados desde la fecha de su vencimiento (5 de abril, 5 de mayo y 5 de junio de 1998, siendo el importe de cada recibo el de 27.745 pesetas) y las costas del procedimiento.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/ J.I. Melgosa Camarero. — Rubricado.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a don Pedro Manuel Salazar Ajuria, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 13 de mayo de 1999. — La Secretaria (ilegible).

9904415/4257.— 6.840

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de ejecutivo-letras cambio seguidos en este Juzgado al número 40/1999

a instancia de Cía. Mercantil Piedra Natural Rubio, S.L., contra don Rodrigo Aparicio Pérez, sobre reclamación de cantidad.

Por resolución dictada con esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se indicarán, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en todas ellas los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 15 de julio del presente, por el precio de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 30 de septiembre del presente, con rebaja del 25 % del precio de tasación.

En tercera subasta, si no hubiera postores en la segunda, el día 28 de octubre, sin sujeción a tipo.

Todas las subastas se celebrarán a las doce treinta horas.

Se advierte a los licitadores:

1. — Que no se admitirán posturas que en primera y segunda subasta no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2. — Que para tomar parte en la primera o segunda subasta, deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya de esta ciudad, haciendo constar el número de procedimiento y el concepto del ingreso, el 20% del tipo de cada subasta y para la tercera el 20% del tipo de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que se expida por indicada Entidad. Número de cuenta 1.066.

3. — Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4. — Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo de ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

5. — Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. — Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

7. — De no ser posible la notificación personal a los demandados deudores respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

8. — Los autos están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para su examen, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con los títulos que aparecen en los mismos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

9. — Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10. — Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes que se subastan:

1. — Vehículo furgoneta mixta, marca Ford, modelo Courier 1.8. D, matrícula BU-9055-S. Tasado en: 528.000 pesetas.

2. — Vehículo furgoneta, marca Ford, modelo Transit, matrícula BU-6678-N. Tasado en 440.800 pesetas.

Dado en Burgos, a 17 de mayo de 1999. — El Magistrado Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

9904435/4302.— 13.300

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 383 de 1998, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, representado por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, contra la Entidad Mercantil Rumoa, S.L., en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo las siguientes fincas contra las que se procede:

— En la planta primera de sótano de la calle Padre Flórez, número 14, siete plazas de aparcamiento (sin trastero), inscritas dentro de la finca registral número 37.519 1-15, numeradas 10, 13, 14, 15, 27, 31 y 42 valoradas cada una de ellas a efectos de subasta en 2.646.000 pesetas, inscritas junto a otras plazas dentro del tomo 3.783, libro 488, folios 25 a 53, haciendo constar que cada una de ellas vale 5/215 avas partes indivisas.

— En la planta segunda de sótano de la calle Padre Florez, número 14, veintiocho plazas de aparcamiento (sin trastero), inscritas dentro de la finca registral 37.521 1-30, numeradas 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 41 y 42, valoradas cada una de ellas a efectos de subasta en 2.520.000 pesetas, inscritas junto a otras plazas dentro del tomo 3.783, libro 488, folios 55 a 113, haciendo constar que cada una de ellas vale 5/215 avas partes indivisas.

— En la planta tercera de sótano de la calle Padre Flórez, número 14, veinte plazas de aparcamiento (sin trastero), inscritas dentro de la finca registral 37.523 1 al 25, numeradas 6, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 26, 31, 32, 35, 40 y 41, valoradas cada una de ellas a efectos de subasta en 2.268.000 pesetas, inscritas junto a otras plazas dentro del tomo 3.783, libro 488, folios 115 a 163, haciendo constar que cada una de ellas vale 5/231 avas partes indivisas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Avda. del Generalísimo, sin número (Palacio de Justicia), de esta capital, el próximo día 23 de julio del corriente año, a las diez horas, bajo las siguientes condiciones:

1. — El tipo de remate es el del avalúo de cada una de las plazas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

2. — Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado a tal efecto, una cantidad, igual, por lo menos, al veinte por ciento del tipo del remate.

3. — Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

4. — Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto aquel el resguardo de ingreso de la consignación a que se refiere el apartado 2.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante las acepta y queda subro-

gado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En caso de no haber postores en la primera subasta se señala para la segunda el día 22 de septiembre y su hora de las diez de su mañana, en el mismo lugar, sirviendo de tipo el 75% de la valoración. Y en su caso, para el supuesto de que no hubiera postores en la segunda, se señala el día 22 de octubre a la misma hora y en el mismo lugar, sin sujeción a tipo.

Y para general conocimiento se expide el presente en Burgos, a 10 de mayo de 1999. — El Magistrado Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

9904335/4236.— 14.060

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

El Ilmo. señor don Juan Miguel Carreras Maraña, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos.

Hace saber: Que en el expediente número 231/98, seguido en este Juzgado sobre solicitud de declaración de estado de suspensión de pagos de la entidad Tintes y Acabados Burgos, S.L., representada por la Procuradora doña Beatriz Domínguez Cuesta, se ha dictado providencia de fecha 10 de mayo de 1999, del tenor literal siguiente:

Providencia. — Magistrado Juez, don Juan Miguel Carreras Maraña. — En Burgos, a 10 de mayo de 1999.

Dada cuenta, habiendo expirado el plazo legalmente concedido para impugnar la Junta General de Acreedores celebrada el pasado día 20 de abril sin que se haya verificado y no habiéndose aprobado en la misma el convenio inicial propuesto por la suspensa, al no reunirse el voto favorable exigido por la Ley, de conformidad con lo establecido en el art. 14.4 de la vigente Ley de Suspensión de Pagos, se convoca a los acreedores a nueva Junta, en la que quedará aprobado el convenio si se reuniere el voto favorable de las dos terceras partes del pasivo, y se señala para que tenga lugar el próximo día 1 de julio y hora de las nueve y treinta, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, citándose a los acreedores en la misma forma acordada para la convocatoria anterior, así como a la suspensa, demás partes personadas, Ministerio Fiscal e Interventores, haciéndose además extensivos los edictos mandados publicar a la convocatoria para los acreedores que no puedan ser citados en la forma dispuesta, con la prevención a todos los acreedores de que podrán concurrir personalmente, debidamente acreditados con documento que pruebe su identidad, o por medio de representante con poder suficiente para ello (si el representante es de persona física el poder deberá de ser suficiente para comparecer en suspensiones de pagos, deliberar, votar y firmar el correspondiente convenio y si se presenta a una persona jurídica, si quiere comparecer el Procurador, el poder será de las características antes expuestas y además deberá haberlo otorgado quien conforme a los estatutos sociales tuviere poder para ello; y si fuere por sí misma, el representante social, conforme a lo estatutos, deberá de tener, además del poder antes referido, poder de representación de la sociedad, lo cual acreditará debidamente) y con el título justificativo de su crédito en todos los casos, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Comuníquese esta resolución, mediante atento oficio, a los demás Juzgados de Primera Instancia y de lo Social de esta ciudad; anótese en el libro registro especial de suspensiones de pagos y quiebras del Juzgado; publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el «Diario de Burgos» de esta ciudad, por medio de edictos, fijándose también un ejemplar en el tablón de anuncios de este Juzgado y entréguese los despachos y edictos acordados expedir a la Procuradora doña Beatriz Domínguez Cuesta para que cuide de su tramitación con anterioridad al día señalado para la Junta, con el apercibimiento de que si no fuera así podrían ser tenidos sus representados por desistidos.

Lo acuerda y firma S.S.<sup>as</sup>; doy fe. — El Magistrado Juez, Juan Miguel Carreras Maraña. — El Secretario (ilegible).

Y para que conste y sirva de publicidad a los acreedores y demás personas que pueda interesar y de citación a los acreedores que pueden ser citados en la forma ordinaria y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. — Libro y firmo el presente en Burgos, a 10 de mayo de 1999. — El Magistrado Juez, Juan Miguel Carreras Maraña. — La Secretaría Judicial (ilegible).

9904276/4237.— 9.500

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

#### *Cédula de notificación y requerimiento*

En autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de Primera Instancia de Burgos con el número 16/1998, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra Francisco Javier Rubín Varela Juanre, S.L., se ha dictado resolución de esta fecha que contiene el siguiente particular:

Requírase al demandado para dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes embargados.

Dado el paradero desconocido del demandado Juanre, S.L., llévase a efecto dicho requerimiento a esta entidad por medio de edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia, entregando este último a la actora con facultad para intervenir en su diligenciado.

Y para que sirva de requerimiento al demandado en paradero desconocido Juanre, S.L., expido la presente en Burgos, a 4 de mayo de 1999. — La Secretaría (ilegible).

9904151/4271.— 3.000

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia en providencia de esta fecha dictada en la sección cuarta del juicio de quiebra de Palacios Motor, S.A., número 229/93, por el presente se convoca a los acreedores de la quebrada para que el día 7 de julio de 1999 y hora de las 9,30 (nueve treinta), asistan a la junta general de acreedores convocada para la graduación de los créditos de la quiebra, la que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado.

Burgos, a 13 de mayo de 1999. — La Secretaría (ilegible).

9904369/4297.— 3.000

Doña Asunción Puertas Ibáñez, señora Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía número 315/98 a instancia del Procurador don César Gutiérrez Moliner, en nombre de don Juan Carlos Medrano Salas, contra doña Angela Santamaría Pérez y otros, sobre acción reivindicatoria y otros extremos, en los cuales se ha acordado emplazar a los herederos de doña Angeles Santamaría Pérez por medio de edictos, concediéndoles el plazo de diez días para que se personen en los autos por medio de Abogado y Procurador, apercibiéndoles que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía, dándose por precluido el trámite de contestación.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a los herederos de doña Angela Santamaría Pérez, expido el presente en Burgos, a 11 de mayo de 1999. — La Juez sustituta, Asunción Puertas Ibáñez. — La Secretario (ilegible).

9904350/4238.— 3.040

**MIRANDA DE EBRO****Juzgado de Primera Instancia e Instrucción  
número dos**

Doña Begoña Hocasar Sanz, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía número 140/98, sobre reclamación de cantidad, a instancia del Banco Español de Crédito, S.A., representado por la Procuradora señora Romero Villacián, contra don Carmelo Mata Vicario, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia. — Juez señora Hocasar Sanz. — En Miranda de Ebro, a 28 de abril de 1999.

El anterior escrito presentado por la Procuradora señora Romero Villacián, únase a los autos de su razón y como se pide, se acuerda la ejecución de la sentencia dictada en estos autos y procédase, sin necesidad de previo requerimiento personal, al embargo de bienes del demandado don Carmelo Mata Vicario, en cantidad suficiente para asegurar la suma de 995.604 pesetas, importe del principal y 350.000 pesetas, prudencialmente calculadas para intereses legales y costas de la ejecución, guardándose en el embargo el orden establecido por el artículo 1.447 de la L.E.C. y siendo desconocido el domicilio del demandado, se procede al embargo del vehículo Opel Kadet BU-3059-N, vivienda en la calle San Agustín, número 30-3.ª Izda., finca registral número 14.064, en el tomo 1.401, libro 464, folio 6 y la parte proporcional del posible subsidio de desempleo que pueda cobrar del INEM o de cualquier otra prestación, notificándose al demandado por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial» de la provincia.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.ª doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Carmelo Mata Vicario, en paradero desconocido, libro el presente en Miranda de Ebro, a 20 de abril de 1999. — La Juez, Begoña Hocasar Sanz. — La Secretaria (ilegible).

9903996/4272.- 3.800

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE CASTILLA Y LEON****Sala de lo Social de Burgos**

En el recurso de suplicación número 951/98 de esta Sala, que trae causa de los autos número 93/98, del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, a instancia de don José Angel Juez Marina y otros, contra Información y Prensa, S.A., y otros, sobre incidente de no readmisión, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Ilma. señora doña María Luisa Segoviano Astaburuaga, Presidenta; Ilma. señora doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado; Ilmo. señor don José Miguel Tabares Gutiérrez, Magistrado. — Burgos, a 19 de mayo de 1999.

Se designa nuevo Ponente en estas actuaciones al Ilmo. señor don José Miguel Tabares Gutiérrez, lo que se hará saber a las partes de conformidad con el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señalándose para votación y fallo el próximo día 22-6-99.

Lo acordaron los Ilustrísimos señores referenciados y lo firma la Ilustrísima señora Presidenta, ante mí, Secretaria, que doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma legal a las empresas Publicaciones y Prensa de Burgos, S.A., e Información y Prensa, S.A., actualmente en paradero desconocido, así como de notificación a los síndicos de la quiebra de las empresas citadas, expido la presente en Burgos, a 19 de mayo de 1999. — La Secretaria (ilegible).

9904416/4256.- 3.800

**ANUNCIOS OFICIALES**

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

**SERVICIO DE ECONOMIA Y HACIENDA****Delegación Territorial de Burgos**

*Anuncio de citaciones para ser notificados por comparecencia los interesados, o sus representantes, que se relacionan*

En aplicación de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria número 230/1963 de 28 de diciembre, por el presente anuncio se cita a los interesados, o sus representantes, en los procedimientos que figuran en la relación adjunta, para ser notificados por comparecencia en el Servicio Territorial de Hacienda de Burgos, sito en Glorieta de Bilbao, sin número, dentro del plazo de diez días contados desde el siguiente al de su publicación, respecto de las actuaciones que no ha sido posible notificarles personalmente por causas no imputables a la Administración y tras haber sido intentada dos veces dicha notificación.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera producido la comparecencia, la notificación se entenderá realizada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al de vencimiento del plazo para comparecer.

Este anuncio se encuentra también expuesto en el lugar destinado al efecto del Servicio Territorial de Economía y Hacienda correspondiente al último domicilio conocido del interesado, o de su representante, si se halla ubicado dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y en la Delegación, o Administración de Hacienda correspondiente, si tal domicilio está fuera del citado ámbito, por analogía de lo previsto en el precepto arriba nombrado, en relación con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley 14/1998 de 30 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, respecto a la estructura orgánica de la Junta de Castilla y León.

Burgos, a 10 de mayo de 1999. — El Jefe del Servicio, Jaime Mateu Istúriz.

## ANEXO I

## RELACION DE EXPEDIENTES A NOTIFICAR

<i>Sujeto pasivo o su representante</i>	<i>Procedimiento que motiva la citación</i>
N.I.F.: X0820765X Nombre: Chunyan Siang C/ El Mesón, número 7 Sotopalacios (Burgos)	Impuesto: Transmisiones Patrimoniales y A.J.D. - C. Valores 11.215/95 y liquidación 21-70686/98
N.I.F.: 13.091.187R Nombre: Carlos Sáez Vallejo Ctra. Poza, número 65-3.º - Burgos	Impuesto: Transmisiones Patrimoniales y A.J.D. - C. Valores 15.927/95 y liquidación 41-70632/97
N.I.F.: 13.006.178T Nombre: Valentín Gómez Martínez C/ San Cosme, número 6- Burgos	Impuesto: Transmisiones Patrimoniales y A.J.D. - C. Valores 17.027/95 - Ley Tasas Transmisible -
N.I.F.: 32.490.131Z Nombre: Nora Bedoya Vázquez C/ Cortes 8-1.º Z - Burgos	Impuesto: Transmisiones Patrimoniales y A.J.D. - C. Valores 4.557/96 y liquidación 21-71729/97
N.I.F.: 37.793.131Z Nombre: Alvaro López Navarro C/ Jurista Cirilo Alvarez 9-1.º B - Burgos	Impuesto: Transmisiones Patrimoniales y A.J.D. - Res. Recurso - Ley tasas - Expte. 7.258/93
N.I.F.: G-09263229 Nombre: Colectivo Euterpe Bda. Inmaculada J-2 Bjo. - Burgos	Impuesto: Res. reintegro subvenciones Expte. 60-6/98 y liquidación 95-70006/98
N.I.F.: 71.337.785L Nombre: Fco. Javier Palacios Ortiz C/ Castilla 7- Espinosa de los Monteros (Burgos)	Impuesto: C.D. C08.000.96.09003905.9 Multa Expte. Montes C.U.P. 10-Bis/95

9904181/4051.- 5.985

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

**OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO****Delegación Territorial de Burgos**

Resolución de fecha 11 de mayo de 1999 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente al sector «Comercio del Mueble», de la provincia de Burgos, código convenio 0900115.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo del sector del Comercio del Mueble de la provincia de Burgos, suscrito por la Federación Empresarial Provincial de Comercio y las Centrales Sindicales CC.OO., U.G.T. y U.S.O., el día 5-3-99 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 3-5-99.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B. O. C. y L. 6-7-95) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B. O. C. y L. 5-3-96) sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 11 de mayo de 1999. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

9904295/4127.- 37.050

\* \* \*

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL COMERCIO DEL MUEBLE DE LA PROVINCIA DE BURGOS****CAPITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.º - Partes contratantes**

El presente convenio se concerta dentro de la normativa vigente, entre las representaciones de los empresarios pertenecientes a la Federación Empresarial Provincial de Comercio y de los trabajadores pertenecientes a las centrales sindicales CC.OO. y U.G.T.

**Artículo 2.º - Ambito territorial**

Este convenio colectivo de trabajo, obliga a todas las empresas, presentes y futuras, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

**Artículo 3.º - Ambito funcional**

Los preceptos de este convenio obligan exclusivamente a las empresas cuya actividad exclusiva, principal o predominante, sea la de «Comercio del Mueble» y estén regidas por el acuerdo de sustitución de la Ordenanza de Comercio de 6 de marzo de 1996, con excepción de aquellas que tengan convenio establecido, cualquiera que sea su ámbito y vigencia.

**Artículo 4.º - Ambito personal**

El presente convenio afectará a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empre-

sas encuadradas dentro del ámbito territorial y funcional sin más excepciones que las que señala el artículo 1 del R.D. Leg. 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 5.º - Vigencia y duración**

El presente convenio entrará en vigor tras su publicación en el B.O.P. y surtirá efectos económicos desde el 1.º de enero de 1998. Su duración será de cuatro años, finalizando el 31 de diciembre de 2001.

El presente convenio se entenderá tácitamente denunciado a su vencimiento, lo que se pacta a los efectos previstos en el artículo 85.2.d) del R.D. Leg. 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 6.º - Compensación y absorción**

Todas las mejoras pactadas en este convenio, sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como los incrementos futuros de carácter global que se establezcan.

**Artículo 7.º - Garantía «ad personam»**

Subsistirán, estrictamente «ad personam», las condiciones y mejoras económicas más beneficiosas que puedan existir consideradas globalmente en su cómputo anual, dentro de los conceptos retributivos.

**Artículo 8.º - Vinculación a la totalidad**

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica y posible absorción, serán consideradas globalmente en su estimación económica anual.

**CAPITULO II. - RETRIBUCIONES****SECCION 1.ª - REGULACION SALARIAL****Artículo 9.º - Salarios**

Se abonarán mensualmente dentro de los cuatro días siguientes a su devengo, en el modelo oficial.

Para el año 1998, los salarios pactados son los que se reflejan en las tablas salariales adjuntas.

Para los años 1999, 2000 y 2001 el incremento salarial se fija en un 2% anual para cada uno de ellos.

**Artículo 10. - Revisión salarial**

Para el supuesto de que el incremento salarial pactado en el artículo anterior se viese superado por el I.P.C., oficialmente publicado, se revisarán anualmente las tablas salariales en el porcentaje resultante, abonándose las diferencias durante el trimestre siguiente.

**Artículo 11. - Complementos salariales****Complemento salarial de antigüedad consolidada. -**

a) A partir del 31 de diciembre de 1998, quedará suprimido de forma definitiva el actual complemento personal de antigüedad, tanto en sus aspectos normativos como retributivos, que hasta esa fecha se venían aplicando.

En consecuencia, se congelará la cifra que a 31 de diciembre de 1998 viniese percibiendo por tal concepto.

b) Como compensación por el cuatrienio actualmente en fase de adquisición, cada trabajador percibirá 800 pesetas por cada año completo transcurrido, hasta el 31 de diciembre de 1998.

c) La suma de los dos conceptos anteriores se integrará en un nuevo complemento personal que se denominará «antigüedad consolidada», que se reflejará así en los recibos oficiales de salarios, sin que pueda ser compensable o absorbible, ni participar en lo sucesivo en los incrementos salariales que se pacten en el convenio colectivo.

d) Los trabajadores que teniendo una relación laboral a jornada completa se hallaren prestando servicios, eventualmente, a jornada reducida, percibirán la parte proporcional de la cuantía correspondiente a la antigüedad consolidada.

No obstante, cuando vuelvan a prestar servicios a jornada completa, percibirán la antigüedad consolidada correspondiente a tal jornada.

e) Como contraprestación por lo anteriormente expuesto, los trabajadores percibirán un incremento de su salario base del 3% anual en los años 1999, 2000 y 2001, que unido al incremento salarial del convenio señalado en el artículo 9.º, determinará las tablas aplicables durante el período de vigencia pactado.

#### *Plus de asistencia. —*

Queda establecido un plus de asistencia que figura en Anexo, por día trabajado. En caso de no asistencia no justificada, se deducirá la cantidad de 381 pesetas por día no trabajado a todas las categorías profesionales.

Se actualizará su cuantía, anualmente, en los porcentajes indicados en el artículo 9.º.

#### *Complemento extrasalarial de transporte. —*

Todos los trabajadores percibirán como complemento por este concepto la cantidad que figura en Anexo, por día trabajado. Caso de inasistencia no justificada, se deducirá la cantidad de 284 pesetas por día no trabajado en todas las categorías.

Se actualizará su cuantía, anualmente, en los porcentajes indicados en el artículo 9.º.

#### *Dietas. —*

Todos aquellos trabajadores que por necesidades de servicio y por orden de la empresa tengan que efectuar viajes y desplazamientos a poblaciones distintas de aquellas a donde radique la empresa deberán percibir una compensación en concepto de dietas por un importe de 4.738 pesetas, cuando se trate de dieta completa y de 2.368 pesetas por media dieta.

Se actualizará su cuantía, anualmente, en los porcentajes indicados en el artículo 9.º.

#### *Nocturnidad. —*

Las horas trabajadas entre las 22 horas y las 6 horas, percibirán un plus de nocturnidad, consistente en el incremento del 25% del salario, salvo que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

#### *Descuento en compras. —*

Los/as trabajadores/as tendrán derecho a disfrutar de un descuento de al menos un 5% sobre las compras que realicen en los establecimientos de la empresa, que esta designe.

#### Artículo 12. — *Gratificaciones extraordinarias*

Con el carácter de complemento salarial se abonarán dos gratificaciones extraordinarias en «verano» y «Navidad», en la cuantía de una mensualidad del salario base de este convenio más antigüedad y plus de asistencia cada una de ellas. La paga de verano será abonada antes del día 20 del mes de julio.

Estas pagas, como la de beneficios contemplada en el párrafo siguiente, tendrán carácter semestral, salvo que las empresas tengan establecida una fórmula distinta de liquidación, correspondiendo a los trabajadores que se incorporen o cesen durante el año de vigencia de este convenio las partes proporcionales correspondientes de las mismas.

Los trabajadores percibirán el importe equivalente a una mensualidad del salario base pactado en este convenio, incluida la antigüedad y plus de asistencia, en concepto de beneficios que deberá hacerse efectiva dentro del primer trimestre siguiente al vencimiento del ejercicio económico.

Los trabajadores que presten Servicio Militar u opten por la realización de la Prestación Social Sustitutoria, tendrán derecho al abono de las pagas extraordinarias de verano e invierno, con-

forme a lo establecido en el acuerdo de sustitución de la ordenanza de comercio.

#### Artículo 13. — *Atrasos*

Los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo que hubiesen prestado sus servicios durante su vigencia, causando baja en la empresa antes de su publicación, tendrán derecho a la liquidación de atrasos, excepto aquellos quienes tuvieren incluido en su finiquito una cantidad alzada por dicho concepto.

### CAPITULO III. — JORNADA LABORAL Y VACACIONES

#### Artículo 14. — *Jornada laboral*

La jornada máxima legal de trabajo para el personal afectado por el presente convenio será de 1.815 horas anuales de trabajo efectivo. Se cerrará los sábados por la tarde.

#### Artículo 15. — *Vacaciones*

Queda fijado en treinta días naturales el período de vacaciones para todas las categorías profesionales, durante las cuales se percibirá el salario base, antigüedad y plus de asistencia, que figurarán en el anexo del convenio.

Las vacaciones se iniciarán en lunes si no es festivo salvo acuerdo entre empresa y trabajador.

Si previo al inicio de las vacaciones el trabajador se encontrase en situación de I.T. derivada de accidente de trabajo o enfermedad grave, se fijará de mutuo acuerdo un nuevo período de disfrute. Si se produjera el alta durante el período vacacional, los días hasta su finalización se considerarán de efectivo disfrute.

Se entenderá enfermedad grave la estancia hospitalaria superior a 72 horas o la intervención quirúrgica que por prescripción facultativa, requiera una convalecencia equivalente.

### CAPITULO IV. — LICENCIAS

#### Artículo 16. — *Permisos retribuidos*

En caso de fallecimiento del cónyuge el trabajador/a tendrá derecho a un permiso de tres días.

En el supuesto de parto de la mujer trabajadora, la suspensión del contrato tendrá una duración de dieciséis semanas distribuidas a opción de la interesada, asimismo, tendrá derecho a un descanso de una hora en su trabajo, que podrá dividir en dos fracciones cuando la destine a la lactancia de un hijo menor de 9 meses. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir ese derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

### CAPITULO V. — OTRAS PERCEPCIONES

#### Artículo 17. — *Incapacidad temporal*

Sin perjuicio de las condiciones más favorables que tuviesen establecidas empresas comprendidas en el acuerdo de sustitución de la ordenanza de comercio, en caso de enfermedad común o profesional y de accidentes, sean o no de trabajo, se observarán las normas siguientes:

El personal comprendido en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, además de los beneficios otorgados por la misma, tendrán derecho a los siguientes:

1.º — En caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente, debidamente acreditado por la Seguridad Social, el personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de doce meses aunque el trabajador haya sido sustituido.

2.º — El personal que con carácter obligatorio no estuviese comprendido en la Seguridad Social y que opte por disfrutar de la cobertura del régimen general, percibirá, con cargo a la empresa, los mismos beneficios económicos que los que reglamentariamente están inscritos en dicho seguro, esto es, se deducirá en todo caso

el importe de las prestaciones que hubiesen de recibir de la Seguridad Social en el supuesto de que voluntariamente se inscribiesen.

3.º — Al personal que en caso de enfermedad común o accidente no laboral no tenga cumplido un período de cotización de ciento ochenta días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al hecho causante, la empresa vendrá obligada a satisfacer la retribución básica hasta que sea cubierto dicho período de carencia.

Estas, y con carácter estrictamente extrasalarial se comprometen a satisfacer el plus de transporte durante el mismo período.

#### Artículo 18. — *Jubilación*

Al producirse la jubilación de un/a trabajador/a, este/a percibirá de la empresa y por una sola vez, los premios que a continuación se detallan en función de la edad de su jubilación:

A los 60 años, 6 mensualidades.

A los 61 años, 5 mensualidades.

A los 62 años, 4 mensualidades.

A los 63 años, 3 mensualidades.

A los 64 años, 2 mensualidades.

A los 65 años, 1 mensualidad.

#### Artículo 19. — *Seguro de accidentes*

Las empresas afectadas por el presente convenio quedan obligadas a suscribir a su cargo y en beneficio de sus trabajadores una póliza de seguros para cubrir las siguientes contingencias, con independencia de las legalmente establecidas y cuya cuantía se establece:

Fallecimiento por accidente laboral:

Indemnización: 2.500.000 pesetas, a percibir por los herederos.

Invalidez total o absoluta:

Indemnización: 3.000.000 de pesetas, a percibir por el inválido.

La póliza estará siempre en vigor independientemente de como se encuentre el convenio.

Los riesgos a cubrir por el seguro aquí pactado, serán al menos los expresamente contemplados en la póliza tipo que queda a disposición de empresas y trabajadores en las Centrales Sindicales y la Federación Empresarial de Comercio de Burgos para su consulta.

### CAPITULO VI. — REGIMEN DISCIPLINARIO

#### Artículo 20. — *Faltas muy graves*

Las conductas de acoso sexual en el trabajo serán consideradas como ataque a la libertad y la dignidad de la persona, tipificándose expresamente tal conducta como falta muy grave, siendo sancionable a tenor de lo previsto para tales faltas en el acuerdo de sustitución de la Ordenanza de Comercio.

Para el resto de las faltas, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para la sustitución de la Ordenanza de Comercio de 1996, y disposiciones vigentes de carácter general.

### CAPITULO VII. — SALUD LABORAL EN EL TRABAJO

#### Artículo 21. — *Salud laboral*

Las partes firmantes de este acuerdo declaran su voluntad de establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores/as frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo, con especial atención a la prevención de riesgos laborales, comprometiéndose a una puntual observancia de las prescripciones contenidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/95 de 8 de noviembre.

Por ello, ambas partes convienen en prestar una especial información y formación de los trabajadores/as, respecto de los concretos y específicos riesgos derivados del trabajo en el comercio.

A tal efecto, los Delegados/as de Prevención, designados de entre los representantes de los trabajadores/as dispondrán de una hora adicional mensual, que habrán de dedicar necesariamente a la colaboración con la dirección de la empresa y los trabajadores del centro, en la mejora de la acción preventiva en el centro de trabajo.

A tenor de lo dispuesto en la Ley 31/95 de 8 de noviembre las trabajadoras embarazadas, tendrán derecho a ausentarse del puesto de trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

#### Artículo 22. — *Ropa de trabajo*

Las empresas vienen obligadas a conceder a sus trabajadores/as, anualmente, dos monos o prendas de trabajo similares a todas sus categorías profesionales.

### CAPITULO VIII. — CONTRATACION

#### Artículo 23. — *Contratos eventuales por circunstancias del mercado*

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del R.D. 2.720/98, la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, podrá ser de hasta 12 meses dentro de un período de 18.

En caso de haberse concertado para plazo inferior, podrá prorrogarse, por una sola vez, sin sobrepasar la duración máxima convenida.

Los contratos celebrados con anterioridad a la publicación del convenio, podrán prorrogarse hasta los 12 meses en las condiciones y forma detalladas en el presente artículo.

A la terminación del contrato, la empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador/a una indemnización equivalente a dos días de salario por cada mes trabajado, a partir del sexto.

#### Artículo 24. — *Contratos temporales de duración determinada y formativos*

Los contratos temporales de duración determinada, incluidos los formativos, suscritos hasta el 17 de mayo de 1998, podrán transformarse o convertirse en contratos para el fomento de la contratación indefinida en las condiciones reguladas en la Disposición Adicional Primera de la Ley 63/1997 de 26 de diciembre aún cuando dicha conversión se efectuase con posterioridad al 17 de mayo de 1998.

Igualmente, en desarrollo de dicha Disposición Adicional Primera, los contratos temporales o de duración determinada, incluidos los contratos formativos, suscritos con posterioridad al 17 de mayo de 1998, podrán convertirse en contratos para el Fomento de la Contratación Indefinida en las condiciones reguladas en dicha disposición, cualquiera que fuera la fecha de conversión en indefinidos de dichos contratos.

### CAPITULO IX. — FORMACION

#### Artículo 25. — *Formación*

Las partes firmantes de este convenio asumen el contenido íntegro de los Acuerdos de Formación Continua, declarando que el mismo podrá desarrollar sus efectos en el ámbito funcional, así como las que puedan realizar.

Las empresas informarán y facilitarán a sus trabajadores/as la formación, no pudiendo ser exigida fuera de la jornada laboral.

Si el trabajador/a acudiera de forma voluntaria fuera de su jornada laboral a cursos de formación promovidos por la empresa o en los que esta participe, se le compensará con un descanso equivalente al 50% del tiempo dedicado, una vez acreditada su asistencia; tal compensación podrá ser sustituida por una indemnización económica, previo acuerdo entre las partes.

Artículo 26. – Promoción puestos de trabajo

En el caso de que la empresa necesite promover nuevos puestos de trabajo, así como ocupar nuevas vacantes, todos los trabajadores de la empresa tendrán opción a estos puestos, mediante las pruebas o exámenes que procedan.

CAPITULO IX. – DISPOSICIONES FINALES

Primera. —

Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del mismo, integrada por tres vocales empresarios designados por la Federación Provincial del Comercio de Burgos, Comercio Mueble y otros tres vocales a designar por las Centrales Sindicales.

Segunda. —

A todos los efectos, para lo que no esté previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en el Acuerdo de Sustitución de la Ordenanza Laboral de Comercio y otras disposiciones que le afecten.

Tercera. —

A efectos de unificar la documentación acreditativa de la liquidación de cuentas por la extinción de la relación laboral, se establece el modelo de finiquito siguiente:

He recibido de la empresa ....., la cantidad de ..... pesetas, en concepto de liquidación final, saldo y finiquito de cuentas entre las partes, como consecuencia de la resolución del contrato de trabajo.

Dicha cantidad se desglosa de la forma siguiente:

- Indemnización.

- Salarios pendientes.
- Pluses.
- Partes proporcionales de extraordinarias y beneficios.
- Vacaciones.
- Otros conceptos (reseñar los que correspondan).

Con el pago de esta cantidad, declaro tener percibidas cuantas cantidades me han podido corresponder durante la prestación de servicios a la empresa, renunciando, en consecuencia, a cualquier reclamación posterior derivada del contrato de trabajo resuelto.

Y en prueba de conformidad, firmo el presente recibo de finiquito en ....., a ..... de ..... de .....

Si/no desea la asistencia de representante legal de los trabajadores/as.

Fdo. Fdo.  
El trabajador/a La Empresa.

Por la representación legal del trabajador/a Fdo.

Con el pago de finiquito, cuya fecha será la de su emisión, será puesto a disposición del trabajador/a durante diez días siguientes para que formule, si procediere, la reclamación oportuna ante la empresa. Una vez firmado surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

Disposición transitoria. —

A fin de poder normalizar determinadas partes del actual convenio, las partes firmantes, se comprometen a abrir un proceso de negociaciones durante el año 2000, tercer año de vigencia del convenio.

Los acuerdos a los que se pudieran llegar, servirán para iniciar la negociación del próximo convenio.

CONVENIO COMERCIO DEL MUEBLE 1998

Categorías	S. base	P. asistenc.	P. transp.	Total	S. base	P. asistenc.	P. transp.	Total
Dibuj. Decorad. Vend.	105181	9546	7541	122268	1577721	143193	90490	1811404
Corredor Plaza	95823	9546	7541	112910	1437343	143193	90490	1671026
Viajante	95823	9546	7541	112910	1437343	143193	90490	1671026
Dependiente de más de 25 años	92757	9546	7541	109844	1391351	143193	90490	1625034
Dependiente 22-25 años	89073	9546	7541	106160	1336088	143193	90490	1569771
Ayudante	86230	9546	7541	103317	1293447	143193	90490	1527130
Mozo especializado	93336	9546	7541	110423	1400042	143193	90490	1633725
Mozo	86230	9546	7541	103317	1293447	143193	90490	1527130
Chofer, repart. Mont.	96178	9546	7541	113265	1442668	143193	90490	1676351
Trabajador 16-17 años	68040	9546	7541	85127	1020600	143193	90490	1254283
Trabajador 17-18 años	68040	9546	7541	85127	1020600	143193	90490	1254283
<b>Profesionales de Oficio</b>								
Oficial 1ª	103523	9546	7541	120610	1552843	143193	90490	1786526
Oficial 2ª	96178	9546	7541	113265	1442668	143193	90490	1676351
Ayudante	89547	9546	7541	106634	1343202	143193	90490	1576885
<b>Técnicos no titulados</b>								
Director	125315	9546	7541	142402	1879727	143193	90490	2113410
Jefe de Personal	115011	9546	7541	132098	1725167	143193	90490	1958850
Jefe de Compras	115011	9546	7541	132098	1725167	143193	90490	1958850
Jefe de Ventas	115011	9546	7541	132098	1725167	143193	90490	1958850
Encargado General	115011	9546	7541	132098	1725167	143193	90490	1958850
Contable	98313	9546	7541	115400	1474691	143193	87859	1705742
Oficial Administrativo	92626	9546	7541	109713	1389393	143193	87859	1620444
Cajero	89073	9546	7541	106160	1336088	143193	90490	1569771
Auxiliar Administrativo	89073	9546	7541	106160	1336088	143193	90490	1569771
<b>Servicios</b>								
Escaparatista	101508	9546	7541	118595	1522625	143193	90490	1756308
Ayudante de Montaje	86230	9546	7541	103317	1293447	143193	90490	1527130
<b>Personal Subalterno</b>								
Conserje	86230	9546	7541	103317	1293447	143193	90490	1527130
Cobrador	86230	9546	7541	103317	1293447	143193	90490	1527130
Vigilante o Sereno	86230	9546	7541	103317	1293447	143193	90490	1527130
Ordenanza	86230	9546	7541	103317	1293447	143193	90490	1527130
Portero	86230	9546	7541	103317	1293447	143193	90490	1527130
Personal Limpieza	86230	9546	7541	103317	1293447	143193	90490	1527130
Personal Limpieza (hora)	595							

## CONVENIO COMERCIO DEL MUEBLE 1999

Categorías	S. base	P. asistenc.	P. transp.	Total	S. base	P. asistenc.	P. transp.	Total
Dibuj. Decorad. Vend.	110440	10023	7918	128382	1656607	150352	95015	1901974
Corredor Plaza	100614	10023	7918	118555	1509210	150352	95015	1754578
Viajante	100614	10023	7918	118555	1509210	150352	95015	1754578
Dependiente de más de 25 años	97395	10023	7918	115336	1460919	150352	95015	1706286
Dependiente 22-25 años	93526	10023	7918	111468	1402892	150352	95015	1648259
Ayudante	90541	10023	7918	108483	1358119	150352	95015	1603486
Mozo especializado	98003	10023	7918	115944	1470044	150352	95015	1715411
Mozo	90541	10023	7918	108483	1358119	150352	95015	1603486
Chofer, repart. Mont.	100987	10023	7918	118928	1514801	150352	95015	1760168
Trabajador 16-17 años	69270	10023	7918	87211	1039050	150352	95015	1284417
Trabajador 17-18 años	69270	10023	7918	87211	1039050	150352	95015	1284417
<b>Profesionales de Oficio</b>								
Oficial 1ª	108699	10023	7918	126640	1630485	150352	95015	1875852
Oficial 2ª	100987	10023	7918	118928	1514801	150352	95015	1760168
Ayudante	94024	10023	7918	111966	1410362	150352	95015	1655730
<b>Técnicos no titulados</b>								
Director	131581	10023	7918	149522	1973714	150352	95015	2219081
Jefe de Personal	120762	10023	7918	138703	1811425	150352	95015	2056792
Jefe de Compras	120762	10023	7918	138703	1811425	150352	95015	2056792
Jefe de Ventas	120762	10023	7918	138703	1811425	150352	95015	2056792
Encargado General	120762	10023	7918	138703	1811425	150352	95015	2056792
Contable	103228	10023	7918	121170	1548425	150352	92252	1791029
Oficial Administrativo	97258	10023	7918	115199	1458863	150352	92252	1701467
Cajero	93526	10023	7918	111468	1402892	150352	95015	1648259
Auxiliar Administrativo	93526	10023	7918	111468	1402892	150352	95015	1648259
<b>Servicios</b>								
Escaparatista	106584	10023	7918	124525	1598757	150352	95015	1844124
Ayudante de Montaje	90541	10023	7918	108483	1358119	150352	95015	1603486
<b>Personal Subalterno</b>								
Conserje	90541	10023	7918	108483	1358119	150352	95015	1603486
Cobrador	90541	10023	7918	108483	1358119	150352	95015	1603486
Vigilante o Sereno	90541	10023	7918	108483	1358119	150352	95015	1603486
Ordenanza	90541	10023	7918	108483	1358119	150352	95015	1603486
Portero	90541	10023	7918	108483	1358119	150352	95015	1603486
Personal Limpieza	90541	10023	7918	108483	1358119	150352	95015	1603486
Personal Limpieza (hora)	624							

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

## OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

## Delegación Territorial de Burgos

Resolución de fecha 12 de mayo de 1999 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente al sector «Comercio del Calzado», de la provincia de Burgos, código convenio 0900085.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo del sector del Comercio del Calzado, suscrito por la Federación Empresarial Provincial de Comercio y las Centrales Sindicales CC.OO., U.G.T. y U.S.O., el día 5-3-99 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 3-5-99.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B. O. C. y L. 6-7-95) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B. O. C. y L. 5-3-96) sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 12 de mayo de 1999. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

9904297/4129.- 37.050

\* \* \*

## CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR DEL COMERCIO DEL CALZADO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

## CAPITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES

## Artículo 1.º — Partes contratantes

El presente convenio se concierta dentro de la normativa vigente, entre las representaciones de los empresarios pertenecientes a la Federación Empresarial Provincial de Comercio y de los trabajadores pertenecientes a las centrales sindicales CC.OO., U.G.T. y U.S.O.

## Artículo 2.º — Ambito territorial

Este convenio colectivo de trabajo, obliga a todas las empresas, presentes y futuras, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

## Artículo 3.º — Ambito funcional

Los preceptos de este convenio obligan a las empresas cuya actividad exclusiva, principal o predominante, sea la de «Comercio del Calzado Almacenistas y Detallistas» y estén regidas por el acuerdo de sustitución de la ordenanza de comercio, firmado el 6 de marzo de 1996, con excepción de aquellas que tengan convenio establecido, cualquiera que sea su ámbito y vigencia.

#### Artículo 4.º – *Ámbito personal*

El presente convenio afectará a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas encuadradas dentro del ámbito territorial y funcional sin más excepciones que las que señala el artículo 1 del R.D. Leg. 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 5.º – *Vigencia y duración*

El presente convenio entrará en vigor tras su publicación en el B.O.P. y surtirá efectos económicos desde el 1.º de enero de 1998. Su duración será de cuatro años, finalizando el 31 de diciembre de 2001.

El presente convenio se entenderá tácitamente denunciado a su vencimiento, lo que se pacta a los efectos previstos en el artículo 85.2.d) del R.D. Leg. 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 6.º – *Compensación y absorción*

Todas las mejoras pactadas en este convenio, sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como los incrementos futuros de carácter global que se establezcan.

#### Artículo 7.º – *Garantía «ad personam»*

Subsistirá, estrictamente «ad personam», las condiciones y mejoras económicas más beneficiosas que puedan existir consideradas globalmente en su cómputo anual, dentro de los conceptos retributivos.

#### Artículo 8.º – *Vinculación a la totalidad*

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica y posible absorción, serán consideradas globalmente en su estimación económica anual.

### CAPITULO II. – RETRIBUCIONES

#### SECCION 1.ª – REGULACION SALARIAL

#### Artículo 9.º – *Salarios*

Se abonarán mensualmente dentro de los cuatro días siguientes a su devengo, en el modelo oficial.

Para el año 1998, los salarios pactados son los que se reflejan en las tablas salariales adjuntas.

Para los años 1999, 2000 y 2001 el incremento salarial se fija en un 2% anual para cada uno de ellos.

#### Artículo 10. – *Revisión salarial*

Para el supuesto de que el incremento salarial pactado en el artículo anterior se viese superado por el I.P.C., oficialmente publicado, se revisarán anualmente las tablas salariales en el porcentaje resultante, abonándose las diferencias durante el trimestre siguiente.

#### Artículo 11. – *Complementos salariales*

##### *Complemento salarial de antigüedad consolidada. —*

a) A partir del 31 de diciembre de 1998, quedará suprimido de forma definitiva el actual complemento personal de antigüedad, tanto en sus aspectos normativos como retributivos, que hasta esa fecha se venían aplicando.

En consecuencia, se congelará la cifra que a 31 de diciembre de 1998 viniese percibiendo por tal concepto.

b) Como compensación por el cuatrienio actualmente en fase de adquisición, cada trabajador percibirá 800 pesetas por cada año completo transcurrido, hasta el 31 de diciembre de 1998.

c) La suma de los dos conceptos anteriores se integrará en un nuevo complemento personal que se denominará «antigüedad consolidada», que se reflejará así en los recibos oficiales de salarios, sin que pueda ser compensable o absorbible, ni parti-

cipar en lo sucesivo en los incrementos salariales que se pacten en el convenio colectivo.

d) Los trabajadores que teniendo una relación laboral a jornada completa se hallaren prestando servicios, eventualmente, a jornada reducida, percibirán la parte proporcional de la cuantía correspondiente a la antigüedad consolidada.

No obstante, cuando vuelvan a prestar servicios a jornada completa, percibirán la antigüedad consolidada correspondiente a tal jornada.

e) Como contraprestación por lo anteriormente expuesto, los trabajadores percibirán un incremento de su salario base del 3% anual en los años 1999, 2000 y 2001, que unido al incremento salarial del convenio señalado en el artículo 9.º, determinará las tablas aplicables durante el período de vigencia pactado.

#### *Dietas. —*

Todos aquellos trabajadores que por necesidades de servicio y por orden de la empresa tengan que efectuar viajes y desplazamientos a poblaciones distintas de aquellas a donde radique la empresa deberán percibir una compensación en concepto de dietas por un importe de 4.323 pesetas, cuando se trate de dieta completa y de 2.182 pesetas por media dieta, pudiendo optar el trabajador por el sistema de gastos pagados, previa la oportuna justificación.

Se actualizará su cuantía, anualmente, en los porcentajes indicados en el artículo 9.º.

#### *Nocturnidad. —*

Las horas trabajadas entre las 22 horas y las 6 horas, percibirán un plus de nocturnidad, consistente en el incremento del 25% del salario base, salvo que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

#### *Descuento en compras. —*

Los/as trabajadores/as tendrán derecho a disfrutar de un descuento de al menos un 5% sobre las compras que realicen en los establecimientos de la empresa, que esta designe.

#### Artículo 12. – *Gratificaciones extraordinarias*

Las empresas abonarán a su personal tres gratificaciones extraordinarias equivalentes cada una al importe de una mensualidad del salario base pactado en este convenio más la antigüedad, una paga de verano, pagadera dentro de la primera quincena del mes de julio, una paga de Navidad, pagadera antes del 22 de diciembre y una paga de beneficios, que será abonada durante el mes de marzo.

Estas pagas tendrán carácter anual, salvo que las empresas tengan establecida una fórmula distinta de liquidación, correspondiendo a los trabajadores que se incorporen o cesen durante el año de vigencia de este convenio las partes proporcionales correspondientes de las mismas.

Los trabajadores que presten Servicio Militar u opten por la realización de la Prestación Social Sustitutoria, tendrán derecho al abono de las pagas extraordinarias de verano e invierno, conforme a lo establecido en el acuerdo de sustitución de la ordenanza de comercio.

#### Artículo 13. – *Atrasos*

Los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo que hubiesen prestado sus servicios durante su vigencia, causando baja en la empresa antes de su publicación, tendrán derecho a la liquidación de atrasos, excepto aquellos quienes tuvieran incluido en su finiquito una cantidad alzada por dicho concepto.

### CAPITULO III. – JORNADA LABORAL Y VACACIONES

#### Artículo 14. – *Jornada laboral*

La jornada máxima legal de trabajo para el personal afectado por el presente convenio será de 1.810 horas anuales de trabajo efectivo.

### Artículo 15. — Vacaciones

El personal disfrutará anualmente de treinta días naturales de vacaciones. Con objeto de armonizar las necesidades de la empresa con los intereses de los trabajadores en cuanto al período vacacional, aquella y estos, al menos con dos meses de antelación a su disfrute, planificarán las vacaciones del personal, conciliando los intereses tanto de los trabajadores con la empresa como de los trabajadores entre sí, a cuyo efecto podrá partirse el tiempo de vacaciones de tal manera, que el trabajador pueda elegir de su período de vacaciones 18 días y la empresa los otros 12 días restantes a lo largo del año.

Las vacaciones se iniciarán en lunes si no es festivo salvo acuerdo entre empresa y trabajador.

Si previo al inicio de las vacaciones el trabajador se encontrase en situación de I.T. derivada de accidente de trabajo o enfermedad grave, se fijará de mutuo acuerdo un nuevo período de disfrute. Si se produjera el alta durante el período vacacional, los días hasta su finalización se considerarán de efectivo disfrute.

Se entenderá enfermedad grave la estancia hospitalaria superior a 72 horas o la intervención quirúrgica que por prescripción facultativa, requiera una convalecencia equivalente.

## CAPITULO IV. — LICENCIAS

### Artículo 16. — Permisos retribuidos

El personal afectado por el presente convenio, tendrá derecho en caso de boda de ascendientes y descendientes de uno y otro cónyuge, así como de hermanos/as y hermanos/as políticos a un día de licencia retribuido y a otro más no retribuido.

Tiene también derecho a dos días retribuidos, que podrán ampliarse hasta cuatro, cuando el trabajador necesite utilizar un desplazamiento al efecto en los casos de alumbramiento de esposa o enfermedad grave de hijos, padre y madre de uno y otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos/as.

El trabajador tendrá un permiso semanal de una hora para asuntos particulares, que disfrutará dentro de las horas de menor actividad mercantil, previo acuerdo con la empresa y avisándola con tiempo en la medida de lo posible.

En caso de fallecimiento del cónyuge, el trabajador/a tendrá derecho a un permiso de tres días.

En caso de matrimonio la licencia retribuida será de quince días naturales.

En el supuesto de parto de la mujer trabajadora, la suspensión del contrato tendrá una duración de dieciséis semanas distribuidas a opción de la interesada, asimismo, tendrá derecho a un descanso de una hora en su trabajo, que podrá dividir en dos fracciones cuando la destine a la lactancia de un hijo menor de 9 meses. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir ese derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

## CAPITULO V. — OTRAS PERCEPCIONES

### Artículo 17. — Incapacidad temporal

Sin perjuicio de las condiciones más favorables que tuviesen establecidas las empresas comprendidas en el acuerdo de sustitución de la ordenanza de comercio, en caso de enfermedad común o profesional y de accidentes, sean o no de trabajo, se observarán las normas siguientes:

El personal comprendido en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, además de los beneficios otorgados por la misma, tendrán derecho a los siguientes:

1.º — En caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente, debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el

importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de doce meses aunque el trabajador haya sido sustituido.

2.º — El personal que con carácter obligatorio no estuviese comprendido en la Seguridad Social y que opte por disfrutar de la cobertura del régimen general, percibirá, con cargo a la empresa, los mismos beneficios económicos que los que reglamentariamente están inscritos en dicho seguro, esto es, se deducirá en todo caso el importe de las prestaciones que hubiesen de recibir de la Seguridad Social en el supuesto de que voluntariamente se inscribiesen.

3.º — Al personal que en caso de enfermedad común o accidente no laboral no tenga cumplido un período de cotización de ciento ochenta días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al hecho causante, la empresa vendrá obligada a satisfacer la retribución básica hasta que se cubierto dicho período de carencia.

### Artículo 18. — Jubilación

Al producirse la jubilación de un/a trabajador/a, este/a percibirá de la empresa y por una sola vez, los premios que a continuación se detallan en función de la edad de su jubilación:

A los 60 años, 6 mensualidades.

A los 61 años, 5 mensualidades.

A los 62 años, 4 mensualidades.

A los 63 años, 3 mensualidades.

A los 64 años, 2 mensualidades.

A los 65 años, 1 mensualidad.

### Artículo 19. — Seguro de accidentes

Las empresas afectadas por el presente convenio quedan obligadas a suscribir a su cargo y en beneficio de sus trabajadores una póliza de seguros para cubrir las siguientes contingencias, con independencia de las legalmente establecidas y cuya cuantía se establece:

Fallecimiento por accidente laboral:

Indemnización: 2.500.000 pesetas, a percibir por los herederos.

Invalidez total o absoluta:

Indemnización: 3.000.000 de pesetas, a percibir por el inválido.

La póliza estará siempre en vigor independientemente de como se encuentre el convenio.

Los riesgos a cubrir por el seguro aquí pactado, serán al menos los expresamente contemplados en la póliza tipo que queda a disposición de empresas y trabajadores en las Centrales Sindicales y la Federación Empresarial de Comercio de Burgos para su consulta.

## CAPITULO VI. — REGIMEN DISCIPLINARIO

### Artículo 20. — Faltas muy graves

Las conductas de acoso sexual en el trabajo serán consideradas como ataque a la libertad y la dignidad de la persona, tipificándose expresamente tal conducta como falta muy grave, siendo sancionable a tenor de lo previsto para tales faltas en el acuerdo de sustitución de la ordenanza de comercio.

Para el resto de las faltas, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para la sustitución de la ordenanza de comercio de 1996, y disposiciones vigentes de carácter general.

## CAPITULO VII. — SALUD LABORAL EN EL TRABAJO

### Artículo 21. — Salud laboral

Las partes firmantes de este acuerdo declaran su voluntad de establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores/as frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo, con especial atención a la prevención de riesgos laborales, comprometiéndose a una puntual observancia de

las prescripciones contenidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/95 de 8 de noviembre.

Por ello, ambas partes convienen en prestar una especial información y formación de los trabajadores/as, respecto de los concretos y específicos riesgos derivados del trabajo en el comercio.

A tal efecto, los Delegados/as de Prevención, designados de entre los representantes de los trabajadores/as dispondrán de una hora adicional mensual, que habrán de dedicar necesariamente a la colaboración con la dirección de la empresa y los trabajadores del centro, en la mejora de la acción preventiva en el centro de trabajo.

A tenor de lo dispuesto en la Ley 31/95 de 8 de noviembre las trabajadoras embarazadas, tendrán derecho a ausentarse del puesto de trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

#### Artículo 22. — *Ropa de trabajo*

La empresa que exija al trabajador utilizar un determinado tipo de vestido o calzado, incluida chaqueta y corbata o un uniforme, le facilitará las prendas adecuadas y no serán obligatorias mientras no sean suministradas.

### CAPITULO VIII. — CONTRATACION

#### Artículo 23. — *Contratos eventuales por circunstancias del mercado*

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del R.D. 2.720/98, la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, podrá ser de hasta 12 meses dentro de un período de 18.

En caso de haberse concertado para plazo inferior, podrá prorrogarse, por una sola vez, sin sobrepasar la duración máxima convenida.

Los contratos celebrados con anterioridad a la publicación del convenio, podrán prorrogarse hasta los 12 meses en las condiciones y forma detalladas en el presente artículo.

A la terminación del contrato, la empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador/a una indemnización equivalente a dos días de salario por cada mes trabajado, a partir del sexto.

#### Artículo 24. — *Contratos temporales de duración determinada y formativos*

Los contratos temporales de duración determinada, incluidos los formativos, suscritos hasta el 17 de mayo de 1998, podrán transformarse o convertirse en contratos para el fomento de la contratación indefinida en las condiciones reguladas en la Disposición Adicional Primera de la Ley 63/1997 de 26 de diciembre aún cuando dicha conversión se efectuase con posterioridad al 17 de mayo de 1998.

Igualmente, en desarrollo de dicha Disposición Adicional Primera, los contratos temporales o de duración determinada, incluidos los contratos formativos, suscritos con posterioridad al 17 de mayo de 1998, podrán convertirse en contratos para el Fomento de la Contratación Indefinida en las condiciones reguladas en dicha disposición, cualquiera que fuera la fecha de conversión en indefinidos de dichos contratos.

### CAPITULO IX. — FORMACION

#### Artículo 25. — *Formación*

Las partes firmantes de este convenio asumen el contenido íntegro de los Acuerdos de Formación Continua, declarando que el mismo podrá desarrollar sus efectos en el ámbito funcional, así como las que puedan realizar.

Las empresas informarán y facilitarán a sus trabajado/as la formación, no pudiendo ser exigida fuera de la jornada laboral.

Si el trabajador/a acudiera de forma voluntaria fuera de su jornada laboral a cursos de formación promovidos por la empresa o en los que esta participe, se le compensará con un descanso equivalente al 50% del tiempo dedicado, una vez acreditada su asistencia; tal compensación podrá ser sustituida por una indemnización económica, previo acuerdo entre las partes.

### CAPITULO IX. — DISPOSICIONES FINALES

#### Primera. —

Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del mismo, integrada por tres vocales empresarios designados por la Federación Provincial del Comercio de Burgos, Comercio Calzado y otros tres vocales a designar por las Centrales Sindicales.

#### Segunda. —

A todos los efectos, para lo que no esté previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en el Acuerdo de Sustitución de la Ordenanza Laboral de Comercio y otras disposiciones que le afecten.

#### Tercera. —

A efectos de unificar la documentación acreditativa de la liquidación de cuentas por la extinción de la relación laboral, se establece el modelo de finiquito siguiente:

He recibido de la empresa ....., la cantidad de ..... pesetas, en concepto de liquidación final, saldo y finiquito de cuentas entre las partes, como consecuencia de la resolución del contrato de trabajo.

Dicha cantidad se desglosa de la forma siguiente:

- Indemnización.
- Salarios pendientes.
- Pluses.
- Partes proporcionales de extraordinarias y beneficios.
- Vacaciones.
- Otros conceptos (reseñar los que correspondan).

Con el pago de esta cantidad, declaro tener percibidas cuantas cantidades me han podido corresponder durante la prestación de servicios a la empresa, renunciando, en consecuencia, a cualquier reclamación posterior derivada del contrato de trabajo resuelto.

Y en prueba de conformidad, firmo el presente recibo de finiquito en ....., a ..... de ..... de .....

Si/no desea la asistencia de representante legal de los trabajadores/as.

Fdo. Fdo.

El trabajador/a La Empresa.

Por la representación legal del trabajador/a Fdo.

Con el pago de finiquito, cuya fecha será la de su emisión, será puesto a disposición del trabajador/a durante diez días siguientes para que formule, si procediere, la reclamación oportuna ante la empresa. Una vez firmado surtirán los efectos liberatorios que le son propios.

#### Disposición transitoria. —

A fin de poder normalizar determinadas partes del actual convenio, las partes firmantes, se comprometen a abrir un proceso de negociaciones durante el año 2000, tercer año de vigencia del convenio.

Los acuerdos a los que se pudieran llegar, servirán para iniciar la negociación del próximo convenio.

## CONVENIO COMERCIO DEL CALZADO

<i>Categorías</i>	<i>Mes 98</i>	<i>Año 98</i>	<i>Mes 99</i>	<i>Año 99</i>
Viajante	110121	1651819	115627	1734410
Dependiente de 25 años	110121	1651819	115627	1734410
Dependiente mayor (10% +que el anterior)	121153	1817288	127210	1908153
Dependiente 22-25 años	97458	1461869	102331	1534963
Ayudante 20-22 años	91107	1366611	95663	1434942
Ayudante 18-20 años	86926	1303897	91273	1369091
Trabajador 16-17 años	68040	1020600	69270	1039050
Contable	121069	1816034	127122	1906835
Oficial Administrativo	110121	1651819	115627	1734410
Auxiliar mayor 25 años	103267	1549003	108430	1626453
Auxiliar 22-25 años	97458	1461869	102331	1534963
Auxiliar 20-22 años	91107	1366611	95663	1434942
Auxiliar 18-20 años	86926	1303897	91273	1369091
Aspirante 16-17 años	68040	1020600	69270	1039050
Mozo Especializado	94658	1419871	99391	1490864
Mozo	91107	1366611	95663	1434942
Auxiliar Caja 16-17 años	68040	1020600	69270	1039050
Auxiliar Caja 18-20 años	86926	1303897	91273	1369091
Auxiliar Caja 20-22 años	91107	1366611	95663	1434942
Auxiliar Caja 22-25 años	97458	1461869	102331	1534963
Auxiliar Caja mayor 25 años	103267	1549003	108430	1626453
Prof.oficio 1º y conductor mayor 25 años	110121	1651819	115627	1734410
Prof.oficio 2º y conductor hasta 25 años	97458	1461869	102331	1534963
Limpieza-jornada	86886	1303285	91230	1368449
Limpieza-hora	711		746	

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

**OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO**

**Delegación Territorial de Burgos**

Resolución de fecha 13 de mayo de 1999 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente al sector del Comercio Mixto, de la provincia de Burgos, código convenio 0900105.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo del sector del Comercio Mixto, suscrito por la Federación Empresarial Provincial de Comercio y las Centrales Sindicales CC.OO. U.G.T. y U.S.O., el día 5-3-99 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 3-5-99.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B. O. C. y L. 6-7-95) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B. O. C. y L. 5-3-96) sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 13 de mayo de 1999. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

9904296/4128.— 37.050

\* \* \*

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO MIXTO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

CAPITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — *Partes contratantes*

El presente convenio se concierta dentro de la normativa vigente, entre las representaciones de los empresarios pertenecientes a la Federación Empresarial Provincial de Comercio y de los trabajadores pertenecientes a las centrales sindicales CC.OO. U.G.T. y U.S.O.

Artículo 2.º — *Ambito territorial*

Este convenio colectivo de trabajo, obliga a todas las empresas, presentes y futuras, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia, cuyas actividades vienen regidas por el artículo 3.º del presente convenio.

Artículo 3.º — *Ambito funcional*

Los preceptos de este convenio obligan exclusivamente a las empresas cuya actividad esté afectada o regida por el acuerdo de sustitución de la ordenanza de comercio de 6 de marzo de 1996, con excepción de aquellas que tengan convenio establecido, cualquiera que sea su ámbito y vigencia.

Artículo 4.º — *Ambito personal*

El presente convenio afectará a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas encuadradas dentro del ámbito territorial y funcional sin más excepciones que las que señala el artículo 1 del R.D. Leg. 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5.º — *Vigencia y duración*

El presente convenio entrará en vigor tras su publicación en el B.O.P. y surtirá efectos económicos desde el 1.º de mayo de 1998. Su duración será de cuatro años, finalizando el 30 de abril de 2002.

El presente convenio se entenderá tácitamente denunciado a su vencimiento, lo que se pacta a los efectos previstos en el artículo 85.2.d) del R.D. Leg. 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 6.º – *Compensación y absorción*

Todas las mejoras pactadas en este convenio, sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como los incrementos futuros de carácter global que se establezcan.

#### Artículo 7.º – *Garantía «ad personam»*

Subsistirá estrictamente «ad personam» las condiciones o mejoras más beneficiosas que puedan existir, consideradas globalmente en su cómputo anual, dentro de los conceptos retributivos.

### CAPITULO II. – RETRIBUCIONES

#### SECCION 1.ª – REGULACION SALARIAL

##### Artículo 8.º – *Salarios*

Se abonarán mensualmente dentro de los cuatro días siguientes a su devengo, en el modelo oficial.

Para el año 1998, los salarios pactados son los que se reflejan en las tablas salariales adjuntas.

Para los años 1999, 2000 y 2001 el incremento salarial se fija en un 2% anual para cada uno de ellos.

##### Artículo 9.º – *Revisión salarial*

Para el supuesto de que el incremento salarial pactado en el artículo anterior se viese superado por el I.P.C., oficialmente publicado, se revisarán las tablas salariales en el porcentaje resultante, abonándose las diferencias durante el trimestre siguiente.

##### Artículo 10.º – *Complementos salariales*

###### *Complemento salarial de antigüedad consolidada.* —

a) A partir del 30 de abril de 1999, quedará suprimido de forma definitiva el actual complemento personal de antigüedad, tanto en sus aspectos normativos como retributivos, que hasta esa fecha se venían aplicando.

En consecuencia, se congelará la cifra que a 30 de abril de 1999 se viniese percibiendo por tal concepto.

b) Como compensación por el cuatrienio actualmente en fase de adquisición, cada trabajador percibirá 800 pesetas por cada año completo transcurrido, hasta el 30 de abril de 1999.

c) La suma de los dos conceptos anteriores se integrará en un nuevo complemento personal que se denominará «antigüedad consolidada», que se reflejará así en los recibos oficiales de salarios, sin que pueda ser compensable o absorbible, ni participar en lo sucesivo en los incrementos salariales que se pacten en el convenio colectivo.

d) Los trabajadores que teniendo una relación laboral a jornada completa se hallaren prestando servicios, eventualmente, a jornada reducida, percibirán la parte proporcional de la cuantía correspondiente a la antigüedad consolidada.

No obstante, cuando vuelvan a prestar servicios a jornada completa, percibirán la antigüedad consolidada correspondiente a tal jornada.

e) Como contraprestación por lo anteriormente expuesto, los trabajadores percibirán un incremento de su salario base del 3% anual en los años 1999, 2000 y 2001, que unido al incremento salarial del convenio señalado en el artículo 8.º, determinará las tablas aplicables durante el período de vigencia pactado.

##### *Nocturnidad.* —

Las horas trabajadas entre las 22 horas y las 6 horas, percibirán un plus de nocturnidad, consistente en el incremento del 25% del salario base, salvo que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

##### *Descuento en compras.* —

Los/as trabajadores/as tendrán derecho a disfrutar de un descuento de al menos un 5% sobre las compras que realicen en los establecimientos de la empresa, que esta designe.

##### Artículo 11.º – *Gratificaciones extraordinarias*

Las empresas abonarán a su personal una gratificación extraordinaria equivalente al importe total de una mensualidad del salario base pactado en este convenio incluida la antigüedad, con motivo de la festividad de Navidad y otra mensualidad igual el 30 de junio.

Estas pagas, como la de beneficios contemplada en el párrafo siguiente, tendrán carácter anual, salvo que las empresas tengan establecida una fórmula distinta de liquidación, correspondiendo a los trabajadores que se incorporen o cesen durante el año de vigencia de este convenio las partes proporcionales correspondientes de las mismas.

Los trabajadores percibirán el importe equivalente a una mensualidad del salario pactado en este convenio, incluida la antigüedad, en concepto de beneficios que deberá hacerse efectiva dentro del primer trimestre siguiente al vencimiento del ejercicio económico.

Los trabajadores que presten Servicio Militar u opten por la realización de la Prestación Social Sustitutoria, tendrán derecho al abono de las pagas extraordinarias de verano e invierno, conforme a lo establecido en el acuerdo de sustitución de la ordenanza de comercio.

##### Artículo 12.º – *Atrasos*

Los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo que hubiesen prestado sus servicios durante su vigencia, causando baja en la empresa antes de su publicación, tendrán derecho a la liquidación de atrasos, excepto aquellos quienes tuvieran incluido en su finiquito una cantidad alzada por dicho concepto.

### CAPITULO III. – JORNADA LABORAL Y VACACIONES

##### Artículo 13.º – *Jornada laboral*

La jornada máxima legal de trabajo para el personal afectado por el presente convenio será de 1.810 horas anuales de trabajo efectivo. Se cerrará los sábados por la tarde salvo pacto expreso, con la compensación horaria o económica que entre las partes se acuerde. Dicho pacto se formalizará por escrito. El calendario correspondiente será conocido por los trabajadores dentro de los tres primeros meses del año.

##### Artículo 14.º – *Vacaciones*

El personal disfrutará anualmente de treinta días naturales de vacaciones. Con objeto de armonizar las necesidades de la empresa con los intereses de los trabajadores en cuanto al período vacacional, aquella y estos, al menos con dos meses de antelación a su disfrute, planificarán las vacaciones del personal, conciliando los intereses tanto de los trabajadores con la empresa como de los trabajadores entre sí, a cuyo efecto podrá partirse el tiempo de vacaciones de tal manera, que el trabajador pueda elegir de su período de vacaciones 16 días y la empresa los otros 14 días restantes a lo largo del año.

Las vacaciones se iniciarán en lunes si no es festivo salvo acuerdo entre empresa y trabajador.

Se evitará que las vacaciones se disfruten en período de mayor actividad comercial de la empresa.

Si previo al inicio de las vacaciones el trabajador se encontrase en situación de I.T. derivada de accidente de trabajo o

enfermedad grave, se fijará de mutuo acuerdo un nuevo período de disfrute. Si se produjera el alta durante el período vacacional, los días hasta su finalización se considerarán de efectivo disfrute.

Se entenderá enfermedad grave la estancia hospitalaria superior a 72 horas o la intervención quirúrgica que por prescripción facultativa, requiera una convalecencia equivalente.

#### CAPITULO IV. — LICENCIAS

##### Artículo 15. — *Permisos retribuidos*

El personal afectado por el presente convenio, tendrá derecho en caso de boda de ascendientes y descendientes de uno y otro cónyuge, así como de hermanos/as y hermanos/as políticos a un día de licencia.

Tiene también derecho a dos días retribuidos, que podrán ampliarse hasta tres más, cuando el trabajador necesite utilizar un desplazamiento al efecto en los casos de alumbramiento de esposa o enfermedad grave de hijos, padre y madre de uno y otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos/as.

En caso de fallecimiento del cónyuge, el trabajador/a tendrá derecho a un permiso de tres días.

En caso de matrimonio la licencia retribuida será de quince días naturales.

#### CAPITULO V. — OTRAS PERCEPCIONES

##### Artículo 16. — *Incapacidad temporal*

Sin perjuicio de las condiciones más favorables que tuviesen establecidas las empresas comprendidas en el acuerdo de sustitución de la ordenanza de comercio, en caso de enfermedad común o profesional y de accidentes, sean o no de trabajo, se observarán las normas siguientes:

El personal comprendido en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, además de los beneficios otorgados por la misma, tendrán derecho a los siguientes:

1.º — En caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente, debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de doce meses aunque el trabajador haya sido sustituido.

2.º — El personal que con carácter obligatorio no estuviese comprendido en la Seguridad Social y que opte por disfrutar de la cobertura del régimen general, percibirá, con cargo a la empresa, los mismos beneficios económicos que los que reglamentariamente están inscritos en dicho seguro, esto es, se deducirá en todo caso el importe de las prestaciones que hubiesen de recibir de la Seguridad Social en el supuesto de que voluntariamente se inscribiesen.

3.º — Al personal que en caso de enfermedad común o accidente no laboral no tenga cumplido un período de cotización de ciento ochenta días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al hecho causante, la empresa vendrá obligada a satisfacer la retribución básica hasta que se cubierto dicho período de carencia.

##### Artículo 17. — *Jubilación*

Al producirse la jubilación de un/a trabajador/a, este/a percibirá de la empresa y por una sola vez, los premios que a continuación se detallan en función de la edad de su jubilación:

- A los 60 años, 6 mensualidades.
- A los 61 años, 5 mensualidades.
- A los 62 años, 4 mensualidades.
- A los 63 años, 3 mensualidades.
- A los 64 años, 2 mensualidades.
- A los 65 años, 1 mensualidad.

##### Artículo 18. — *Seguro de accidentes*

Las empresas afectadas por el presente convenio quedan obligadas a suscribir a su cargo y en beneficio de sus trabajadores una póliza de seguros para cubrir las siguientes contingencias, con independencia de las legalmente establecidas y cuya cuantía se establece:

Fallecimiento por accidente laboral:

Indemnización: 2.500.000 pesetas, a percibir por los herederos.

Invalidez total o absoluta:

Indemnización: 3.000.000 de pesetas, a percibir por el inválido.

La póliza estará siempre en vigor independientemente de como se encuentre el convenio.

Los riesgos a cubrir por el seguro aquí pactado, serán al menos los expresamente contemplados en la póliza tipo que queda a disposición de empresas y trabajadores en las Centrales Sindicales y la Federación Empresarial de Comercio de Burgos para su consulta.

##### Artículo 19. — *Ayuda por defunción*

En caso de fallecimiento del trabajador con un año al menos perteneciendo a la empresa, quedará esta ocupada a satisfacer a sus derecho habientes el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

En el supuesto de que la permanencia fuera superior a diez años, la ayuda por este concepto consistirá en tres mensualidades, calculadas de la misma forma que establece el párrafo anterior.

#### CAPITULO VI. — REGIMEN DISCIPLINARIO

##### Artículo 20. — *Faltas muy graves*

Las conductas de acoso sexual en el trabajo serán consideradas como ataque a la libertad y la dignidad de la persona, tipificándose expresamente tal conducta como falta muy grave, siendo sancionable a tenor de lo previsto para tales faltas en el acuerdo de sustitución de la ordenanza de comercio.

Para el resto de las faltas, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para la sustitución de la ordenanza de comercio de 1996, y disposiciones vigentes de carácter general.

#### CAPITULO VII. — SALUD LABORAL EN EL TRABAJO

##### Artículo 21. — *Salud laboral*

Las partes firmantes de este acuerdo declaran su voluntad de establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores/as frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo, con especial atención a la prevención de riesgos laborales, comprometiéndose a una puntual observancia de las prescripciones contenidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/95 de 8 de noviembre.

Por ello, ambas partes convienen en prestar una especial información y formación de los trabajadores/as, respecto de los concretos y específicos riesgos derivados del trabajo en el comercio.

A tal efecto, los Delegados/as de Prevención, designados de entre los representantes de los trabajadores/as dispondrán de una hora adicional mensual, que habrán de dedicar necesariamente a la colaboración con la dirección de la empresa y los trabajadores del centro, en la mejora de la acción preventiva en el centro de trabajo.

A tenor de lo dispuesto en la Ley 31/95 de 8 de noviembre las trabajadoras embarazadas, tendrán derecho a ausentarse del puesto de trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 22. — *Ropa de trabajo*

Para las actividades que proceda, por su especiales exigencias para su ejecución, se procederá por las empresas que corresponda a proveer a los trabajadores dos buzos, botas, guantes y otras prendas que se requieran para el trabajo. La provisión de estas prendas se ha de realizar al comenzar la relación laboral, en número máximo de dos anuales, que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente o al menos en la mitad de las mismas y previa entrega de las usadas.

CAPITULO VIII. — CONTRATACION

Artículo 23. — *Contratos eventuales por circunstancias del mercado*

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del R.D. 2.720/98, la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, podrá ser de hasta 12 meses dentro de un período de 18.

En caso de haberse concertado para plazo inferior, podrá prorrogarse, por una sola vez, sin sobrepasar la duración máxima convenida.

Los contratos celebrados con anterioridad a la publicación del convenio, podrán prorrogarse hasta los 12 meses en las condiciones y forma detalladas en el presente artículo.

A la terminación del contrato, la empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador/a una indemnización equivalente a dos días de salario por cada mes trabajado, a partir del sexto.

Artículo 24. — *Contratos temporales de duración determinada y formativos*

Los contratos temporales de duración determinada, incluidos los formativos, suscritos hasta el 17 de mayo de 1998, podrán transformarse o convertirse en contratos para el fomento de la contratación indefinida en las condiciones reguladas en la Disposición Adicional Primera de la Ley 63/1997 de 26 de diciembre aún cuando dicha conversión se efectuase con posterioridad al 17 de mayo de 1998.

Igualmente, en desarrollo de dicha Disposición Adicional Primera, los contratos temporales o de duración determinada, incluidos los contratos formativos, suscritos con posterioridad al 17 de mayo de 1998, podrán convertirse en contratos para el Fomento de la Contratación Indefinida en las condiciones reguladas en dicha disposición, cualquiera que fuera la fecha de conversión en indefinidos de dichos contratos.

CAPITULO IX. — FORMACION

Artículo 25. — *Formación*

Las partes firmantes de este convenio asumen el contenido íntegro de los Acuerdos de Formación Continua, declarando que el mismo podrá desarrollar sus efectos en el ámbito funcional, así como las que puedan realizar.

Las empresas informarán y facilitarán a sus trabajadores/as la formación, no pudiendo ser exigida fuera de la jornada laboral.

Si el trabajador/a acudiera de forma voluntaria fuera de su jornada laboral a cursos de formación promovidos por la empresa o en los que esta participe, se le compensará con un descanso equivalente al 50% del tiempo dedicado, una vez acreditada su asistencia; tal compensación podrá ser sustituida por una indemnización económica, previo acuerdo entre las partes.

CAPITULO IX. — DISPOSICIONES FINALES

Primera. —

Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del mismo, integrada por tres vocales empresarios designados por la Federación Provincial del Comercio de Burgos, Comercio Mixto y otros tres vocales a designar por las Centrales Sindicales.

Segunda. —

A todos los efectos, para lo que no esté previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en el Acuerdo de Sustitución de la Ordenanza Laboral de Comercio y otras disposiciones que le afecten.

Tercera. —

A efectos de unificar la documentación acreditativa de la liquidación de cuentas por la extinción de la relación laboral, se establece el modelo de finiquito siguiente:

He recibido de la empresa ....., la cantidad de ..... pesetas, en concepto de liquidación final, saldo y finiquito de cuentas entre las partes, como consecuencia de la resolución del contrato de trabajo.

Dicha cantidad se desglosa de la forma siguiente:

- Indemnización.
- Salarios pendientes.
- Pluses.
- Partes proporcionales de extraordinarias y beneficios.
- Vacaciones.
- Otros conceptos (reseñar los que correspondan).

Con el pago de esta cantidad, declaro tener percibidas cuantas cantidades me han podido corresponder durante la prestación de servicios a la empresa, renunciando, en consecuencia, a cualquier reclamación posterior derivada del contrato de trabajo resuelto.

Y en prueba de conformidad, firmo el presente recibo de finiquito en ....., a ..... de ..... de .....

Si/no desea la asistencia de representante legal de los trabajadores/as.

Fdo. Fdo.  
El trabajador/a La Empresa.  
Por la representación legal del trabajador/a Fdo.

Con el pago de finiquito, cuya fecha será la de su emisión, será puesto a disposición del trabajador/a durante diez días siguientes para que formule, si procediere, la reclamación oportuna ante la empresa. Una vez firmado surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

Disposición transitoria. —

A fin de poder normalizar determinadas partes del actual convenio, las partes firmantes, se comprometen a abrir un proceso de negociaciones durante el año 2000, tercer año de vigencia del convenio.

Los acuerdos a los que se pudieran llegar, servirán para iniciar la negociación del próximo convenio.

CONVENIO COMERCIO MIXTO

Categorías	Mes 98	Año 98	Mes 99	Año 99
<b>GRUPO I: Personal Técnico titulado</b>				
Titulado Grado Superior	146628	2199425	154048	2310716
Titulado Grado Medio	127489	1912336	133940	2009100
Ayudante Técnico Sanitario	121126	1816896	127255	1908831

Categorías	Mes 98	Año 98	Mes 99	Año 99
<b>GRUPO II: Personal Mercantil Técnico no titulado</b>				
Director	172126	2581892	180836	2712536
Jefe de División	140211	2103170	147306	2209590
Jefe de Personal	137063	2055950	143999	2159981
Jefe de Compras	137063	2055950	143999	2159981
Jefe de Ventas	137063	2055950	143999	2159981
Encargado General	137063	2055950	143999	2159981
Jefe de Sucursal y Supermercado	133884	2008253	140658	2109871
Jefe de Almacén	133884	2008253	140658	2109871
Jefe de Grupo	130690	1960356	137303	2059550
Jefe de Sección Mercantil	129419	1941287	135968	2039516
Encargado de Establ., vendedor, compr.	127507	1912598	133958	2009375
Intérprete	115126	1726890	120951	1814270
<b>Personal Técnico no titulado</b>				
Viajante	115126	1726890	120951	1814270
Corredor de Plaza	115126	1726890	120951	1814270
Dependiente de 25 años	115126	1726890	120951	1814270
Dependiente de 22 a 25 años	105182	1577735	110505	1657568
Ayudante	97566	1463487	102503	1537540
Trabajador de 16 a 17 años	68040	1020600	69270	1039050
Trabajador de 17 a 18 años	68040	1020600	69270	1039050
<b>GRUPO III: Personal Técnico no titulado</b>				
Director	146628	2199425	154048	2310716
Jefe de División	140257	2103862	147355	2210318
Jefe de Administración	137063	2055950	143999	2159981
Secretario	115126	1726890	120951	1814270
Contable	127508	1912613	133959	2009391
Jefe de Sección Administrativa	121128	1816927	127258	1908864
<b>Personal Administrativo</b>				
Contable-Cajero o taquimecanógrafo en idiomas	121128	1816927	127258	1908864
Oficial Administrativo	115126	1726890	120951	1814270
Auxiliar Administrativo	102006	1530084	107167	1607507
Aspirante de 16 a 18 años	68040	1020600	69270	1039050
Auxiliar Caja de 18 a 20 años	97563	1463441	102499	1537491
Auxiliar Caja de 20 a 22 años	98815	1482218	103815	1557218
Auxiliar Caja de 22 a 25 años	102006	1530084	107167	1607507
Auxiliar Caja mayor de 25 años	105182	1577735	110505	1657568
<b>GRUPO IV: Personal de servicio y actividades auxiliares</b>				
Jefe de Sección-Servicio	103452	1551786	108687	1630306
Dibujante	121131	1816958	127260	1908896
Escaparatista	115126	1726890	120951	1814270
Ayudante de Montaje	108376	1625647	113860	1707905
Delineante	111568	1673513	117213	1758193
Visitador	111568	1673513	117213	1758193
Rotulista	111568	1673513	117213	1758193
Contador	115126	1726890	120951	1814270
Ayudante Contador	101188	1517818	106308	1594619
Jefe de Taller	137063	2055950	143999	2159981
Profesionales de Oficio 1ª	115126	1726890	120951	1814270
Profesionales de Oficio 2ª	105182	1577735	110505	1657568
Capataz	102006	1530084	107167	1607507
Mozo Especializado	98815	1482218	103815	1557218
Ascensorista	97563	1463441	102499	1537491
Telefonista	97563	1463441	102499	1537491
Mozo	97563	1463441	102499	1537491
Empaquetadora	97563	1463441	102499	1537491
Repasadora	97563	1463441	102499	1537491
Cosedora de Sacos	97563	1463441	102499	1537491
<b>GRUPO V: Personal Subalterno</b>				
Conserje	97563	1463441	102499	1537491
Cobrador	97563	1463441	102499	1537491
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	97563	1463441	102499	1537491
Personal de Limpieza (hora)	801		842	

## Ayuntamiento de Pampliega

### Adjudicación de coto de caza

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 100 de 28 de mayo de 1999, se publica un anuncio de este Ayuntamiento, en el que se recoge un extracto de las condiciones para la adjudicación del coto de caza de esta localidad. Por error se indica que el tipo de licitación es de 1.000.000 de pesetas a la baja, debiendo entenderse que dicho tipo de licitación es al alza.

Pampliega, 28 de mayo de 1999. — El Alcalde (ilegible).  
9904635/4542. — 6.000

## Ayuntamiento de Miranda de Ebro

### Citación para ser notificado por comparecencia

Intentada la notificación al interesado, la misma no se ha podido realizar por causas no imputables a esta Recaudación Municipal. Por tal motivo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria se cita al interesado o a su representante para ser notificado por comparecencia.

Lugar: Recaudación Municipal, plaza de España, núm. 8

Plazo: Diez días, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Procedimiento administrativo de apremio.

Órgano responsable de la tramitación: Recaudación Municipal del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Acto: Providencia de embargo.

N.I.F.: B09111790

Contribuyente: Casablanca Miranda, S.L.

Concepto: Lic. Fiscal Industrial e I.A.E.

Ejercicios: 1991, 1993, 1994, 1995 y 1996

Exp./Embar. 13.205

Importe ppal.: 536.257

Miranda de Ebro, 28 de mayo de 1999. — El Recaudador, Carmelo Renuncio Peña.

9904634/4541. — 6.000

de la Propiedad número cuatro de Burgos, al tomo 2.013, libro 178, folio 131, finca 12.259, inscripción 4.<sup>a</sup>.

Dicha finca tiene la referencia catastral 09 900 000 00 039 00092 DM y según el informe técnico incorporado al expediente su superficie real es la de dieciocho mil doscientos diecisiete metros y ochenta y ocho decímetros cuadrados y sus linderos actuales los siguientes: Norte, camino de las Casillas a Cortes, en línea de 242,69 metros; sur, cañada de Burgos a la Sierra, en línea de 165,31 metros; este, finca rústica número 79, propiedad de don Mariano Díez Asenjo, en línea de 56,96 metros y finca número 80, propiedad del Arzobispado de Burgos, en línea de 47,77 metros, ambas del polígono 039, al pago de La Pesquera, del término municipal de Burgos; oeste, finca número 92c, propiedad de don Daniel Talayero Pérez, en línea de 110,71 metros, del polígono 039, al pago de La Pesquera, del término municipal de Burgos.

Todos los interesados pueden comparecer en el despacho notarial sito en Burgos, Avenida del Cid, número 2, 1.<sup>a</sup>, durante el plazo de veinte días, a contar desde la notificación o publicación del edicto, según proceda, para exponer y justificar sus derechos.

En Burgos, a 8 de mayo de 1999. — El Notario, Jesús Santamaría Villanueva.

9903975/3968. — 6.840

## CAJA DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado de los siguientes documentos:

L.O. n.º 0000.000.130330.6 Of. Principal.

L.O. n.º 0000.000.138796.0 Of. Principal.

L.O. n.º 0010.000.006758.8 Urbana 1.

L.O. n.º 0082.000.009361.7 Urbana 8.

L.O. n.º 0082.000.009671.9 Urbana 8.

L.O. n.º 0094.000.002073.0 Urbana 11.

L.O. n.º 0100.000.003384.5 Urbana 18.

L.O. n.º 0100.000.004372.9 Urbana 18.

L.O. n.º 0101.000.001739.0 Urbana 19.

L.O. n.º 0101.000.002000.6 Urbana 19.

L.O. n.º 0104.000.001867.3 Urbana 22.

L.O. n.º 0109.000.000297.3 Urbana 27.

L.O. n.º 0109.000.000778.2 Urbana 27.

L.O. n.º 0135.000.000897.5 Urbana 28.

L.O. n.º 0136.000.000522.7 Urbana 29.

L.O. n.º 0136.000.000834.6 Urbana 29.

L.O. n.º 0018.000.025123.5 Aranda O.P.

L.O. n.º 0018.000.028389.9 Aranda O.P.

L.O. n.º 0113.000.000338.7 Caleruega.

L.O. n.º 0017.000.023978.6 Miranda O.P.

L.O. n.º 0017.000.027488.2 Miranda O.P.

L.O. n.º 0017.000.032316.8 Miranda O.P.

L.O. n.º 0111.000.005189.3 Miranda U-2.

L.O. n.º 0071.000.000906.1 Montorio.

L.O. n.º 0071.000.001105.9 Montorio.

L.O. n.º 0085.000.001224.8 Poza de la Sal.

L.O. n.º 0023.000.010434.3 Salas de los Infantes.

L.O. n.º 0074.000.002232.4 Tardajos.

L.O. n.º 0129.000.000268.2 Valladolid.

L.O. n.º 0020.000.007896.4 Villadiego.

L.O. n.º 0015.000.003074.2 Villarcayo.

L.E. n.º 0093.020.001336.0 Urbana 10.

L.E. n.º 0095.020.001005.6 Urbana 12.

L. no residentes n.º 0027.600.000005.8 Roa.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Notaría de don Jesús Santamaría Villanueva

Yo, Jesús Santamaría Villanueva, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en esta capital.

Hago constar: Que don Leoncio Gil García y su esposa doña María-Fermina Movilla Martínez, vecinos de Burgos, Barrio de Cortes, calle Plazuela, número 11, ante mí, con fecha 4 de mayo de 1999, han iniciado acta de presencia y notoriedad, a que se refiere el artículo 53, diez, de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, para registración del exceso de cabida sobre la siguiente finca rústica sita en Burgos, Barrio de Cortes:

Tierra al sitio de La Pesquera, de trece mil novecientos sesenta y tres metros cuadrados, que linda: Este, casa de don Gregorio Manero, pared en medio; oeste, señores Talayero y Moreno; norte y sur, camino.

La adquirieron por compraventa a don Pío Gil Alegre y doña Jacoba García Cuesta, en escritura autorizada por el Notario de Burgos, don Ursino Vitoria Burgoa, el día 10 de noviembre de 1964 y número 2.423 del protocolo, hallándose inscrita en el Registro

P.F. n.º 0000.040.010001.0 Of. Principal.

P.F. n.º 0000.040.010194.3 Of. Principal.

P.F. n.º 0100.012.001174.8 Urbana 18.

Plazo de reclamaciones: Quince días.

9903847/3969.— 5.700

## ANUNCIOS URGENTES

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

#### Secretaría General

Herederos de don Jacinto Rodríguez Aires, solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero autorización para realizar obras de extender un malecón creado artificialmente, en zona de policía del río Odra, en el término municipal de Castrojeriz (Burgos).

Información pública.—

La descripción de las obras es:

Extender el malecón que fue creado artificialmente con tierra extraída del río Odra, al ser hace años limpiado.

Se pretende hacerlo en desnivel, para que no se pierda altura de salvamento del río.

La parcela es la 3.255 del polígono 1 (paraje Fábrica-Central), en el término municipal de Castrojeriz (Burgos), en zona de policía del río Odra.

En dicha zona, se permitirá un paso entre el malecón y el cauce de 5 metros de anchura.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Castrojeriz (Burgos), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (O.Z. — 5.831/99).

Valladolid, a 24 de mayo de 1999. — El Secretario General, Eduardo Mora Cazoria.

9904621/4512. — 7.600

#### Ayuntamiento de Pinilla Trasmonte

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Pinilla Trasmonte, en sesión celebrada el pasado 19 de mayo de 1999 el expediente de modificación de créditos número 5/99; del siguiente tenor.

Suplemento de crédito:

— Aumentar la partida 5/60101... (Obras de construcción de báscula municipal), 3.931.134 pesetas.

Total, 3.931.134 pesetas.

Esta modificación presupuestaria se financiará con cargo a los siguientes recursos:

— Remanente líquido de Tesorería (Concepto 870), 3.931.134 pesetas.

De conformidad con lo que establece el artículo 158 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, durante quince días hábiles a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, la documentación del expediente estará a disposición de todos los interesados a los efectos de su examen y reclamación. Si transcurrido dicho plazo no se ha producido reclamación se entenderá dicho expediente definitivamente aprobado sin necesidad de nueva publicación.

En Pinilla Trasmonte, a 20 de mayo de 1999. — El Alcalde, José Briongos Peñacoba.

9904443/4491. — 6.000

Por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 19/5/1999 ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas que han de regir el concurso público para la ejecución de las obras de «construcción de báscula municipal», el cual se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso público en procedimiento abierto y tramitación ordinaria si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto de la licitación: Las obras de «construcción de báscula municipal».

Tipo de licitación: 6.156.177 pesetas, (IVA gastos generales y beneficio industrial incluido).

Plazo de ejecución: Dos meses contados a partir del siguiente al del acta de comprobación del replanteo, si no hubiere reservas.

Exposición del expediente: En la Secretaría del Ayuntamiento, durante horas de oficina, quedando exceptuado el sábado.

Pago: Con cargo a la partida 5/60101 del presupuesto general, donde existe crédito suficiente.

Fianzas provisional y definitiva: Provisional de 123.124 pesetas; definitiva, 4% del importe del remate.

Plazo y lugar de presentación de las proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de veintidós días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones de la oferta económica tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las 13,00 horas del quinto día hábil después de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Forma de presentación de proposiciones, modelos y resto de condiciones: A disposición de los licitadores en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Pinilla Trasmonte, a 20 de mayo de 1999. — El Alcalde-Presidente, José Briongos Peñacoba.

9904444/4492. — 13.680

#### Mancomunidad Oña - Bureba - Caderechas

Conforme a lo establecido en el artículo 150.1-3 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales y finalizado el período de exposición pública sin reclamaciones al mismo, se hace pública la aprobación definitiva del presupuesto general de esta Entidad para 1999, resumido por capítulos, así como la plantilla de personal.

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
3.	Tasas y otros ingresos .....	13.270.000
4.	Transferencias corrientes .....	2.404.878
5.	Ingresos patrimoniales .....	110.000
7.	Transferencias de capital .....	21.700.000
	Total .....	37.484.878.

GASTOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
1.	Personal .....	7.440.000
2.	Bienes corrientes y servicios .....	6.694.878
4.	Transferencias corrientes .....	1.630.000
6.	Inversiones reales .....	21.700.000
8.	Activos financieros .....	20.000
	Total gastos .....	37.484.878

Plantilla de personal:

— Secretaría-Intervención: Exento por resolución de la Junta de Castilla y León. Cubierto por el Secretario del Ayuntamiento de Oña.

— Un puesto de conductor para el servicio de recogida de residuos según convenio. Cubierto de forma interina.

— Un puesto de conductor para el servicio de retroexcavadora según convenio. Contratación prevista por obras o servicios determinados.

Contra la presente publicación y a tenor de lo establecido en la Ley 39/88, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el siguiente a la presente publicación.

En Oña, a 24 de mayo de 1999. — El Presidente, Demetrio Alonso Martínez.

9904527/4494. — 6.000

### Ayuntamiento de Villanueva de Argaño

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 1999, aprobó el pliego de cláusulas económico-administrativas particulares que ha de regir el contrato de obras para la ejecución de las obras de «sustitución de la red de distribución de agua en Villanueva de Argaño», el cual se expone al público por plazo de ocho días hábiles, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación Municipal, plazo que comenzará a contar a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Simultáneamente se anuncia licitación para la adjudicación del contrato, mediante subasta a la baja y por procedimiento abierto, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que formulen alegaciones contra el citado pliego.

Objeto del contrato: Ejecución de las obras de «sustitución de la red de distribución de agua en Villanueva de Argaño».

Tipo de licitación: El tipo máximo de licitación asciende a la cantidad de 19.196.012 pesetas, a la baja.

Plazo de ejecución: Seis meses a contar desde la adjudicación definitiva de la misma.

Garantías: La garantía provisional será de 383.920 pesetas y se podrá constituir en cualquiera de las formas previstas en el artículo 36 de la L.C.A.P.

La garantía definitiva será del 4% del presupuesto del contrato.

Proposiciones: Las proposiciones se presentarán en el Ayuntamiento de Villanueva de Argaño, en horario de atención al público, durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

También podrán presentarse proposiciones a través de la Subdelegación del Gobierno o por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al Órgano de Contratación, por telegrama, la remisión de la proposición. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos seis días desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

Formalidades: Las proposiciones y documentación deberán ajustarse a lo dispuesto en el pliego de condiciones objeto de publicación.

Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

Disponibilidad de documentación: Proyecto técnico, pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas en: Copistería Amábar, Avenida General Sanjurjo, número, 15. 09004 Burgos. Teléfono 947 27 21 79 y telefax 947 26 42 04. Y en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina.

En Villanueva de Argaño, a 31 de mayo de 1999. — El Alcalde, Carlos A. Rojo Escudero.

9904623/4496. — 12.920

### Ayuntamiento de Los Balbases

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19-5-1999, la calificación de la parcela sita en la calle del Corro, sin número, propiedad de este Ayuntamiento, como bien patrimonial, parcela sobrante y de conformidad al artículo 7 en relación con el 9 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986 de 13 de junio, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes.

De no formularse reclamaciones durante este período, se considerará aprobada definitivamente la calificación jurídica de la meritada.

Los Balbases, a 25 de mayo de 1999. — El Alcalde P.A. (ilegible).

9904520/4462. — 6.000

### Comunidad de Regantes Río Aranzuelo

Aprobado por esta Comunidad de Regantes en Junta General celebrada en Aranda de Duero el día 10 de febrero de 1999, el proyecto de ordenanzas y reglamento por el que se regirá la misma, se expone al público en las Secretarías de los Ayuntamientos de Hontoria de Valdearados, Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Arauzo de Torre y Quemada, durante treinta días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan ser examinados por las personas que lo deseen, de 10,00 a 14,00 horas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Hontoria de Valdearados, a 26 de mayo de 1999. — El Presidente, Alejandro Sanz del Río.

9904545/4462. — 6.000

### Junta Vecinal de Sandoval de la Reina

La Junta Administrativa de Sandoval de la Reina, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 1999, aprobó el proyecto de rehabilitación de edificio para centro social, redactado por don Severo Díez Martínez.

Dicho documento queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Villadiego o de la Junta Vecinal de Sandoval de la Reina durante quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; en este plazo podrán presentarse alegaciones por los interesados.

Sandoval de la Reina, 12 de marzo de 1999. — El Alcalde, Santos Dehesa Gómez.

9902328/4463. — 6.000

### Junta Vecinal de Modúbar de la Cuesta

Por el pleno de esta Junta Vecinal en sesión de fecha 13 de mayo de 1999 se adoptó el acuerdo de aprobación de la personación en los autos de la Junta Vecinal de Módubar de la

Cuesta en el recurso contencioso-administrativo número 9059 3 100255/1999 interpuesto por doña Natividad Puente Varga contra resolución de 15-4-1999 de la Junta Vecinal de Módubar de la Cuesta sobre impugnación resolución de la Junta Vecinal, personándose, mediante Abogado y Procurador, por lo que se notifica mediante este anuncio a cuantos aparezcan como interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse en los autos en el plazo de nueve días, conforme establece en el artículo 49 de la Ley de la Jurisdicción.

En Módubar de la Cuesta a 13 de mayo de 1999. — El Alcalde Pedáneo, Eloy de la Fuente Lara.

9904283/4464.— 6.000

### Ayuntamiento de Hacinas

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de marzo el presupuesto general de 1999 y sometido a información pública mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 74 de 21 de abril y en el tablón de anuncios y no habiéndose formulado reclamaciones contra referido acuerdo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988 de las Haciendas Locales, se entiende elevado a definitivo, sin necesidad de nueva resolución expresa, procediéndose a su publicación de acuerdo con el siguiente resumen:

Estado de ingresos:

*A) Operaciones corrientes:*

1. — Impuestos directos, 2.900.000 pesetas.
3. — Tasas y otros ingresos, 4.652.000 pesetas.
4. — Transferencias corrientes, 3.790.000 pesetas.
5. — Ingresos patrimoniales, 2.590.000 pesetas.

*B) Operaciones de capital:*

6. — Enajenación inversiones reales, 10.500.000 pesetas.
7. — Transferencias de capital, 14.720.000 pesetas.

Total ingresos: 39.152.000 pesetas.

Estado de gastos:

*A) Operaciones corrientes:*

1. — Gastos de personal, 9.250.000 pesetas.
2. — Gastos en bienes corrientes y servicios, 8.200.000 ptas.
4. — Transferencias corrientes, 1.002.000 pesetas.

*B) Operaciones de capital:*

6. — Inversiones reales, 20.700.000 pesetas.

Total gastos: 39.152.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150-3 de la Ley 39/1988 de las Haciendas Locales.

Igualmente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, se publica la plantilla y relación de puestos de trabajo de funcionarios y personal laboral de este Ayuntamiento.

I. — Funcionario: Subescala Secretaría-Intervención, grupo B, agrupada; cubierta por funcionario interino.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

En Hacinas, a 14 de mayo de 1999. — El Alcalde, Jesús Cámara Sebastián.

9904332/4465.— 7.980

### Ayuntamiento de La Revilla y Ahedo

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 de marzo el presupuesto general de 1999 y sometido a información pública mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 68 de 13 de abril y en el tablón de anuncios y no habiéndose formulado reclamaciones contra referido acuerdo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988 de las Haciendas Locales, se entiende elevado a definitivo, sin necesidad de nueva resolución expresa, procediéndose a su publicación de acuerdo con el siguiente resumen:

Estado de ingresos:

*A) Operaciones corrientes:*

1. — Impuestos directos, 1.970.000 pesetas.
3. — Tasas y otros ingresos, 3.850.600 pesetas.
4. — Transferencias corrientes, 2.356.800 pesetas.
5. — Ingresos patrimoniales, 5.809.000 pesetas.

*B) Operaciones de capital:*

6. — Enajenación inversiones reales, 1.510.043 pesetas.
7. — Transferencias de capital, 12.600.000 pesetas.

Total ingresos: 28.096.443 pesetas.

Estado de gastos:

*A) Operaciones corrientes:*

1. — Gastos de personal, 1.350.000 pesetas.
2. — Gastos en bienes corrientes y servicios, 5.660.000 ptas.
4. — Transferencias corrientes, 1.300.000 pesetas.

*B) Operaciones de capital:*

6. — Inversiones reales, 19.786.443 pesetas.

Total gastos: 28.096.443 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150-3 de la Ley 39/1988 de las Haciendas Locales.

Igualmente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, se publica la plantilla y relación de puestos de trabajo de funcionarios y personal laboral de este Ayuntamiento

I. — Funcionario: Subescala Secretaría-Intervención, grupo B, agrupada; cubierta por funcionario interino.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

En La Revilla, a 17 de mayo de 1999. — El Alcalde, Francisco Javier de Juan de Miguel.

9904333/4466.— 7.980

### Junta Vecinal de Mambrillas de Lara

En sesión ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 1999, se aprobó la memoria valorada para la ejecución de la obra de pavimentación de la calle La Iglesia y Travesía de San Juan, redactada por el Arquitecto Técnico don Pedro J. Martínez Fernández, e importante de 2.422.436 (dos millones cuatrocientas veintidós mil cuatrocientas treinta y seis pesetas), obra incluida en el Plan Fondo de Cooperación Local de la Excm. Diputación Provincial de Burgos 1999, queda expuesta al público durante quince días desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de su examen y posibles reclamaciones.

Lo cual se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Mambrillas de Lara, a 17 de mayo de 1999. — El Alcalde, José Angel García Heras.

9904481/4467.— 6.000

### Ayuntamiento de Poza de la Sal

Formada la matrícula del impuesto sobre actividades económicas de este municipio, correspondiente al ejercicio de 1999, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, se expone al público durante el plazo de quince días contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hallándose la misma a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Poza de la Sal, a 12 de mayo de 1999. — El Alcalde, Nemesio Padrones Pérez.

9904230/4488.—6.000

### Ayuntamiento de Buniel

Advertido error en anuncio de exposición pública de memoria valorada de pavimentación publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 74, de 21 de abril, por el presente se procede a subsanar el mismo para que donde dice: «por importe de 2.656.000 pesetas»; diga: «por importe de 2.496.481 pesetas».

Buniel, a 18 de mayo de 1999. — El Alcalde, Francisco Puente Barrera.

9904378/4489.—6.000

### Ayuntamiento de Cogollos

Aprobado inicialmente por el Pleno en sesión del día 18 de mayo de 1999 el Plan parcial de ordenación del sector urbanizable residencia A.U.1, paraje Cruz de Canto, redactado por iniciativa privada a instancia de don Juan Antonio Marijuán de la Fuente, se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma», de la provincia y «Diario de Burgos», durante el cual podrá ser examinado en el Ayuntamiento en horas de oficina, todos los martes, de 10,00 a 14,00 horas, para formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Cogollos, a 18 de mayo de 1999. — El Alcalde-Presidente, Oscar Ausín Cuesta.

9904497/4493.—6.000

### Ayuntamiento de Redecilla del Campo

*Anuncio de subasta del coto de caza de la localidad de Redecilla del Campo (Burgos)*

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir la subasta pública para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético de este coto de caza, se expone al público durante el plazo de ocho días a efectos de examen y reclamaciones que contra el mismo puedan presentarse.

Pasado dicho período si no se formulan reclamaciones, se anuncia la correspondiente subasta pública a los siguientes efectos:

Objeto del contrato: Será la adjudicación mediante subasta pública para el disfrute y aprovechamiento de la caza existente en esta localidad de Redecilla del Campo (Burgos).

Duración del contrato: Será de cinco años o cinco temporadas de caza, comenzando con la temporada de 1999-2000 y terminando en la temporada 2003-2004, 1 de marzo del 2004.

Tipo de licitación: Se señala al alza en la cantidad de un millón (1.000.000) de pesetas por cada campaña de caza.

Forma de pago: A la firma del contrato la primera anualidad, conjuntamente con la fianza definitiva y las siguientes anualidades antes del 1 de junio de cada año.

Garantía provisional: Como garantía provisional para optar a la subasta será de veinticinco mil pesetas (25.000 pesetas).

Garantía definitiva: Como fianza definitiva para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato que se formalice, se señala en el 6% del total de la cantidad de adjudicación que resulten de las cinco campañas cinegéticas.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones ajustadas al modelo que figura al final del pliego de condiciones se presentarán por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina desde el día siguiente hábil de su aparición en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta una hora antes del día y hora de la apertura de plicas.

Se presentarán en sobre cerrado a satisfacción del licitador.

A la proposición se acompañarán los siguientes documentos:

Resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional.

Apertura de plicas: El acto licitatorio o apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Sesiones de Redecilla del Campo, el día 10 de julio de 1999, a las once horas.

Cazadores del pueblo: Tendrán derecho a cazar todos los cazadores del pueblo que estén empadronados hasta un máximo de 0 escopetas de forma totalmente gratuita.

Segunda subasta: Caso de quedar desierta la primera subasta se celebrará una segunda con sujeción a las condiciones de la primera la siguiente semana el mismo día y la misma hora.

Modelo de proposición:

Don ....., mayor de edad, con D.N.I. número ....., y vecino de ....., con domicilio en la calle ....., número ....., en su propio nombre (o en representación de don ....., enterado del pliego de condiciones que sirve de base al arriendo del coto de caza de esta localidad de ..... (Burgos), así como de los demás documentos obrantes en el expediente de la subasta y del anuncio de licitación inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia número ....., del día ..... de ....., conforme con todo ellos interesa la adjudicación del arriendo de que se trata, de acuerdo con todo lo establecido al efecto, ofreciendo en concepto de renta la cantidad de ..... (en número y letra) pesetas, por cada campaña cinegética.

(Fecha y firma).

Redecilla del Campo, a 20 de mayo de 1999. — El Alcalde (ilegible).

9904442/4490.—22.800

### Ayuntamiento de Belorado

Publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 96, de 24 de mayo de 1999, la aprobación definitiva de los presupuestos generales de esta Corporación para 1999, se ha observado el siguiente error: donde dice: Total presupuesto de ingresos, 241.672.174; debe decir: Total presupuesto de ingresos, 241.672.714.

Belorado, a 25 de mayo de 1999. — El Alcalde (ilegible).

9904587/4495.—6.000